

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROPUESTA DE REFORMA A LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO,
DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

IRIS DUNIA MATUTE AQUECHE

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROPUESTA DE REFORMA A LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO,
DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

IRIS DUNIA MATUTE AQUECHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

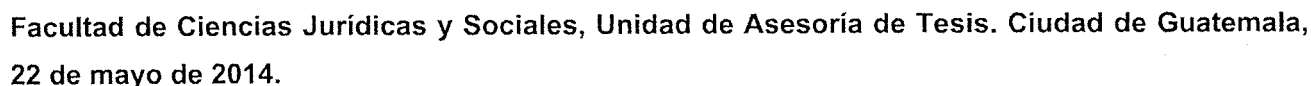
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Lic.	Rafael Godínez Bolaños
Lic.	Javier Román Hinestroza
Lic.	Raúl Chicas Hernández
Lic.	Manuel Vicente Roca Menéndez
Lic.	Fernando Barillas Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de
Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)



Atentamente pase al (a) Profesional, HILDA MARINA MORALES TRUJILLO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IRIS DUNIA MATUTE AQUECHE, con carné 49700,
intitulado REFORMAS A LOS CAPÍTULOS II Y III DEL DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

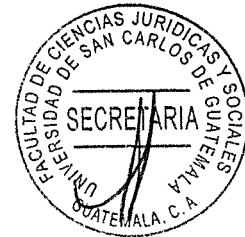
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / Septiembre
de 2022

Asesor(a)

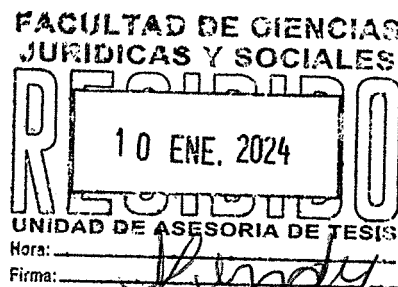




HILDA MARINA MORALES TRUJILLO
Licenciada en CC.JJ. y SS.
Abogada y Notaria
Maestra en Derechos Humanos.
42 Ave. 3-60 zona 3, Mixco.
Residencial Lomas del Rodeo.
Tel 5704 6979.
moralesthilda@gmail.com

Guatemala, 30 de septiembre de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

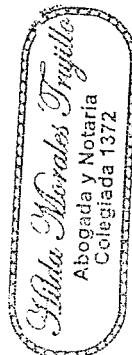


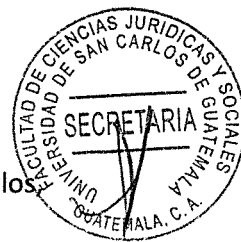
Estimado Doctor Herrera:

Por medio de nota de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, de fecha 22 de mayo de 2014, fui nombrada asesora del trabajo de tesis de la señora Iris Dunia Matute Aqueche, con Carnet 49700, quien bajo mi asesoría trabajó en la elaboración del trabajo de tesis titulado: "REFORMAS A LOS CAPÍTULOS II Y III DEL DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

Por lo anterior, a usted respetuosamente informo:

- I) La estudiante realizó un trabajo de investigación acorde al plan propuesto y aprobado habiendo realizado un estudio de derecho comparado de las legislaciones aplicables vigentes en países centroamericanos, México, Perú y España, dada la similitud en los atractivos turísticos.
- II) En concordancia con lo anterior, se procedió a modificar el nombre del título original del trabajo propuesto, siendo el nombre final "PROPUESTA DE REFORMAS A LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".
- III) La investigación, con el uso de métodos y técnicas de investigación *ad-hoc*, versó sobre la necesidad de modificar los capítulos II y III de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo contenida en el Decreto 1701 del Congreso de la República, habiéndose arribado a la conclusión de que la simple modificación de dicha ley no es suficiente para alcanzar un verdadero desarrollo turístico del país, siendo en opinión de la estudiante y de acuerdo con la investigación y estudio de derecho comparado con países vecinos y otros de éxito a nivel mundial, que resulta necesario transformar el referido Instituto y convertirlo en un ministerio,





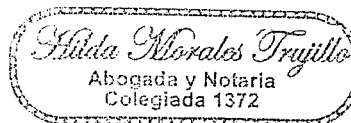
para lo cual siguen siendo válidas las modificaciones planteadas a los referidos capítulos, empero dentro de un orden de la administración pública diferente.

- IV) El trabajo de investigación aborda en forma técnica, analítica y jurídica una realidad respecto a las deficiencias en la promoción del país como destino turístico, y recalca la importancia que reviste el hecho de que el ente rector del desarrollo turístico de Guatemala, cuente con la jerarquía administrativa necesaria para coordinar desde el Organismo Ejecutivo las acciones necesarias para desarrollar los productos turísticos y su posicionamiento como destino turístico en los mercados internacionales, dada la relación que de hecho existe en el proceso de desarrollo de productos turísticos y promoción del destino.
- V) La bibliografía y, como quedó apuntado, las técnicas de investigación utilizadas son acordes al trabajo realizado y el estudio de derecho comparado se efectúa con legislaciones vigentes. A lo largo de la investigación la estudiante, sin apartarse del objetivo central de su investigación, arriba a una conclusión distinta en cuanto a que no es suficiente la modificación de los capítulos II y III del Decreto 1701, sino que se hace necesario modificar la Ley del Organismo Ejecutivo, incorporando dentro del esquema de Ministerios un nuevo Ministerio a cargo del desarrollo de productos turísticos y de la promoción del país como destino turístico.
- VI) Así mismo, me permito informar que la suscrita no tiene ningún interés directo o indirecto, vínculo o parentesco alguno con la estudiante, ponente del trabajo de investigación referido.

Por lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

[Handwritten signature]





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

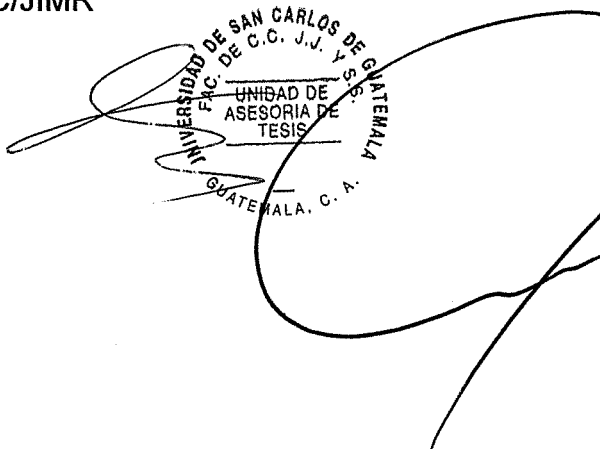


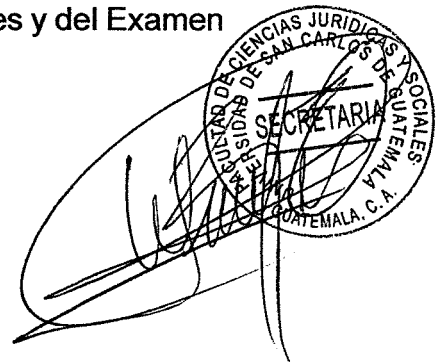
D. ORD. 46-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **IRIS DUNIA MATUTE AQUECHE**, titulado **PROPUESTA DE REFORMA A LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, DECRETO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS** Por la vida, por lo que tengo y por lo que no tengo, por lo que soy y por lo que no soy. Gracias Señor.
- A MI FAMILIA** Especialmente a la memoria de mi madre, Amalia Aqueche Mancilla de Matute, quien forjó en mí amor al estudio, templanza y fortaleza y me enseñó a enfrentar la vida en todas sus facetas y a mis hermanos Rubén, Allan y Alejandro.
- A MIS MAESTROS** Quienes sembraron en mí la semilla del saber, me enseñaron a discernir y a elegir, especialmente a aquellos insignes maestros que me han distinguido con su amistad.
- A MI ESPOSO** Victor Manuel Reyes Pineda, en su memoria y como referente en mi vida.
- A MIS HIJOS** Victor y Juan Carlos, el motor de mi vida. Como un ejemplo de que siempre hay que terminar lo que se empieza.
- A MIS AMIGOS** Por su determinación en ayudarme a terminar lo que empecé. Gracias, Alberto, Regina y Astrid.

PRESENTACIÓN



La investigación que sustenta la presente tesis parte de la hipótesis citada más adelante y pretende aportar una solución práctica y de largo alcance al desarrollo turístico de Guatemala, haciendo un análisis de conjunto con un enfoque central en dos capítulos de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, contenida en el Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala. La investigación se realizó a través de la recopilación de información legislativa y estadística del turismo en Guatemala y en países de Hispanoamérica con el objeto de establecer parámetros que permitan determinar si la hipótesis que se plantea se comprueba o no. De igual manera se realizaron entrevistas y se tabuló la información.

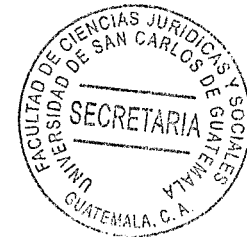
Del estudio del derecho comparado e investigación realizada, se concluye que la hipótesis planteada quedó probada y en el capítulo final de esta investigación se proponen las modificaciones que se estiman pertinentes para alcanzar el objetivo de desarrollo turístico del país, incorporando a la institución al Organismo Ejecutivo a través de un Ministerio, desarrollando a la vez una ley moderna y actualizada que lo rija. Esta entidad debe ocupar un espacio importante dentro de la estructura del Estado y su legislación debe ser acorde con metas de desarrollo coherentes con las tendencias del mercado mundial, el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, el cambio climático y el bienestar y buen vivir de las comunidades del país. Su gestión debe promover productos-servicios turísticos que no son más que la suma de servicios y atractivos que se consumen localmente y que, en algunos casos, son perecederos.



HIPÓTESIS

La presente investigación pretende aportar, desde el punto de vista de la ley, una solución al desarrollo turístico del país basada en la comparación y la experiencia del turismo de Guatemala y de otras latitudes. Es así como se plantea la siguiente hipótesis: el desarrollo turístico de Guatemala está condicionado de manera significativa por el quehacer del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), órgano de la Administración Pública a cargo de la actividad. El Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala, que creó dicha Institución, si bien fue valedero en su momento, hoy en día adolece de deficiencias que impiden desarrollar el pleno potencial turístico del país. Estas deficiencias tienen que ver específicamente con las finalidades, la composición y la jerarquía de los órganos de administración de la institución.

De lo anterior se desprende la necesidad de reevaluar y proponer lo concerniente a los capítulos II, relacionado con las Finalidades y III relacionado con la Organización y Funcionamiento, de la Institución, contenidos en el Decreto 1701 precitado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A lo largo de la investigación que implicó un estudio de derecho comparado, análisis estadísticos y entrevistas, se pudo comprobar que el Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala y que rige el quehacer del Instituto Guatemalteco de Turismo y, en consecuencia, el desarrollo turístico del país, es obsoleta dando como resultado el descubrimiento fortuito (serendipity) de que la sola modificación de los capítulos II y III de dicha ley, no eran suficientes, habiendo llegado a la conclusión de que si bien las modificaciones a dichos capítulos son aplicables es menester elevar la jerarquía de dicho Instituto a través de la creación de un Ministerio, afectando la Ley del Organismo Ejecutivo.

Ese quehacer está íntimamente ligado a la atracción de turistas y sanas divisas al país y al uso y conservación de los recursos naturales y culturales, en función turística que, en definitiva, tienen íntima relación con otros Ministerios, y que aunado a la prestación de servicios a cargo del sector privado, conforman el “producto turístico sostenible” o “producto turístico sustentable” y su comercialización a fin de generar divisas y fortalecer las economías locales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Teoría del Estado y administración pública	1
1.1 Corrientes doctrinarias	1
1.2 El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)	8
1.3 Estructura administrativa del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).....	11
1.4 Funciones del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)	14

CAPÍTULO II

2. Desarrollo del turismo en Guatemala	21
2.1 Antecedentes históricos	21
2.2 Evolución de la llegada de turistas a Guatemala en los últimos diez años	25
2.3 Inestabilidad institucional	27
2.4 Planes de desarrollo.....	29

CAPÍTULO III

3. Estudio comparado legislativo y estadístico	31
3.1 Legislación turística de Centroamérica, México, Perú y España	31
3.1.1 Ley de Turismo de Costa Rica	31
3.1.2 Ley de Turismo de El Salvador	38
3.1.3 Ley de Turismo de Honduras	43
3.1.4 Ley de Turismo de Nicaragua	47
3.1.5 Ley General de Turismo de México	57
3.1.6 Ley General de Turismo de Perú	64
3.1.7 Ley de Turismo de España	69
3.2 Estadísticas de turismo receptivo del 2015 al 2020 en Centroamérica	83



3.3 Estudio comparativo de los incrementos y decrementos turísticos del 2016 al 2020.....	84
3.4 Proyecciones estadísticas 2022	85

CAPÍTULO IV

4. Análisis de resultados de encuestas y entrevistas	87
4.1 Funcionarios públicos.....	87
4.2 Sector Privado.....	88
4.3 Organismos internacionales	89

CAPÍTULO V

5. Legislación de turismo	91
5.1 Proyecciones estadísticas 2022	91
5.2 Interrelación con otros entes del Estado – Dispersión legislativa	93
5.3 Iniciativa de ley y procedimiento legislativo	93

CAPÍTULO VI

6. Propuesta de Reforma del Capítulo II del Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)	97
6.1 Propuesta de Reforma del Capítulo II del Decreto 1701	99
6.2 Propuesta de Reforma del Capítulo III del Decreto 1701	101
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

El derecho administrativo es la rama del derecho público que regula la actividad del Estado en forma de función administrativa. De ahí que para el tema que nos ocupa es indispensable saber cuál es el papel del Estado en el desarrollo turístico del país y cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad, caracterizando de esta manera esa función administrativa, así como definir el régimen al que se encuentra sujeta dicha actividad. Fue esta precisamente la razón que impulsó esta investigación.

Como indicado en páginas anteriores, la investigación tuvo por objeto determinar si el Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 19 de septiembre de 1967 que contiene la Ley del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), y concretamente si los capítulos II que contiene las Finalidades; y III que contiene la organización y funcionamiento de dicha Institución, se ajustaban o no al objetivo de alcanzar un verdadero desarrollo turístico del país.

A lo largo de este trabajo se plasmaron cinco capítulos. El capítulo I, aborda las teorías administrativas y las corrientes doctrinarias, enmarcando aquella en la que correspondía al Instituto objeto de estudio y sus funciones; en el capítulo II, se relacionan los antecedentes históricos y la evolución del desarrollo turístico de Guatemala, haciendo un análisis de la inestabilidad institucional y de los planes de desarrollo que han existido en el tiempo; por su lado en el capítulo III, se abunda en la investigación al realizar una comparación de las legislaciones de turismo enfocándonos en la estructura administrativa de los entes oficiales de turismo y sus roles en Centroamérica, México, Perú y España.

Este estudio comparativo, aunado a análisis estadísticos en el ingreso de visitantes a estos países, así como de las curvas de incrementos y decrementos en los arribos de visitantes (turistas), lleva a la conclusión esbozada y a colegir que la legislación en materia turística de Guatemala es obsoleta y esta no demanda únicamente de la reforma a los capítulos II y III antes relacionados sino que arroja un resultado que podría decirse casi esperado, y es que la Institución debe ser elevada de nivel a fin de tener acceso a



otros funcionarios de alto nivel de cuya actividad depende el desarrollo turístico de Guatemala.

En ese contexto, el desarrollo turístico de un país tiene íntima relación y atraviesa el quehacer de otros entes de Estado, a manera únicamente de ejemplo cito al Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerios de Gobernación y Defensa, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Ministerio de Economía.

En el capítulo IV se analizan los resultados de encuestas y entrevistas efectuadas entre personas que ejercieron la función pública como directores y empresarios pertenecientes al sector privado; finalmente en el capítulo V, se efectúa un análisis de la legislación turística que actualmente rige en Guatemala, se ilustra sobre los términos y conceptos básicos de turismo, la dispersión legislativa y la interrelación de la Institución rectora del turismo con otros entes del Estado. Así mismo, se informa sobre el procedimiento legislativo a partir de la iniciativa de ley y el proceso que ello implica en el Organismo Legislativo y se proponen las reformas a los capítulos II y III. Sobre este punto, valga indicar que la propuesta final es que dichos capítulos se incorporen a una nueva ley que rija a la entidad, la que debe convertirse en Ministerio de Turismo, formando así parte del Organismo Ejecutivo al más alto nivel.

La metodología utilizada en la investigación versó sobre la comparación legislativa, entrevistas y análisis estadísticos.

La recomendación principal de este estudio es la modificación de la Ley del Organismo Ejecutivo incorporando un nuevo ministerio denominado Ministerio de Turismo del cual formarían parte dos viceministerios, uno encargado del desarrollo del producto y otro encargado específicamente del mercado del país como destino turístico.



CAPÍTULO I

1. Teoría del Estado y administración pública

El derecho es producto de las conductas humanas en el tiempo y su evolución debe estar basada en la experiencia histórica, de ahí que el Derecho Administrativo no sea la excepción. El tema que nos ocupa es precisamente el derecho administrativo en una de las ramas económicas más importantes del país por la generación de divisas y, especialmente, por su derrama económica en todo el territorio de la nación, lo que contribuye a mejorar las economías locales.

1.1 Corrientes doctrinarias

Las corrientes o teorías doctrinarias¹ sobre el origen del Estado van desde las que consideraban que el Estado tenía un origen sobrenatural creado por Dios y que no había potestad que no viniera del ser supremo, a las teorías del origen social que plantean que los grupos sociales son los creadores de las organizaciones e instituciones sociales y las ideas, creencia y valores que les dan sentido.

Esta corriente ve a la familia como la fuente y origen del estado y como constituyente principal de este. Sus variantes incluyen el patriarcado, el matriarcado y otras formas de

¹ LAS CORRIENTES EPISTEMOLÓGICAS INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN LEGISLATIVA.
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (Consultado: 14 de diciembre 2021)



relación que describen la naturaleza de la familia. Por otro lado, las teorías naturalistas parten del concepto de que el Estado es un fenómeno natural o sujeto a condiciones de la naturaleza, a su carácter geográfico, climático, topográfico, e hidráulico que condiciona las formaciones sociales, económicas y políticas. Esta teoría da origen a las teorías violentas del Estado que encuentran su nacimiento en la guerra.

Así es como se conceptúa el estado como una organización social impuesta por el grupo vencedor al vencido, cuyo único fin es reglamentar la dominación del grupo vencedor sobre el vencido, y justificar la relación asimétrica de poder y la explotación económica existente entre los dos. Las formas estatales que intentan explicar esta teoría son variadas y contradictorias e incluyen el Estado autoritario, totalitario, dictatorial, militar, y monárquico.

Así mismo, las teorías del origen convencional del Estado, del pacto social, parten de *El Contrato Social* de Jean-Jacques Rousseau² a quien se hace referencia más adelante, y se basan en la existencia de un contrato social en el que el pueblo cede sus derechos a un gobernante que puede ser un individuo o una corporación y, una vez cedidos tales derechos, el pueblo no tiene ya derecho alguno a la potestad civil, sino que ésta es absoluta e ilimitada en el gobernante

De estas formas estatales deriva el derecho natural que sostiene que la sociedad civil es una comunidad natural, y señala que su origen y el surgimiento del poder civil como poder

² ROUSSEAU, Jean-Jacques. "Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana" Primera ed, diciembre 2017 © Partido de la Revolución Democrática. México.



supremo está limitado por la ley divina, la ley natural y el derecho de gentes. Esta teoría en particular tomó forma en Europa entre 1583 y 1645 como parte de la evolución del derecho administrativo. También surge entre 1632 y 1704 una corriente denominada jusnaturalista del racionalismo y el contractualismo que se apoya en la democracia constitucional, dando origen a la democracia parlamentaria, teoría sostenida por John Locke.

Locke *“estima que los hombres se encuentran en un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas en la manera que les parezca conveniente, dentro de los límites de la Ley natural, sin pedir consentimiento ni depender de la voluntad de ningún otro hombre. Reina la igualdad, porque ningún hombre tiene mayor influencia que los demás. La Ley natural que rige esta situación primitiva es la razón, y le confiere el derecho de defender sus privilegios a la vida, salud, libertad y posesiones, castigando a los que no las respeten. Así, por las injusticias se hizo necesario crear por el acuerdo de todos, una sociedad política en la que su totalidad residiese en el poder soberano, pero siendo su ejercicio encomendado a un grupo de personas, sólo en la medida necesaria para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres a la vida, libertad y propiedad. Este poder se manifestaría como Legislativo en el Parlamento y como Ejecutivo en los órganos de esta índole. Hay un tercer poder Confederativo que se ocupa de las relaciones exteriores, como la guerra y la paz, tratados internacionales, y el órgano judicial dirime controversias.”*³

³ [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO %20Interpretación% 20 y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretación%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y) Pág. 6 (Consultado: 14 de diciembre 2021).



La doctrina sustentada por Jean-Jacques Rousseau, entre 1712 y 1778, difiere de sus principales antecesores: Hobbes, quien sustentaba la teoría del pacto social y Locke, que, como quedó anotado anteriormente, se acerca a la concepción moderna de la administración y coincide con la idea del contrato, pero difiere en su concepción del estado de naturaleza. Locke considera que el hombre, para recuperar la libertad perdida, crea artificialmente la sociedad política y cede sus derechos naturales, y es la comunidad entera la que los devuelve como protección de sus derechos. Es en consecuencia la comunidad la depositaria de la soberanía, su manifestación es la voluntad general como expresión de la sumatoria de voluntades en la decisión de los actos políticos en la que se requiere su manifestación: sufragios electorales, determinaciones legislativas y jurisdiccionales. Esta ideología del contrato social fue determinante en la Revolución Francesa de 1789.⁴

Casi dos milenios antes, la teoría ético-espiritual de Aristóteles afirma que la causa originaria del Estado es la naturaleza racional y libre del hombre que se expresa en formas de organización política, y concluye que, para subsistir, la sociedad requiere de una organización y de un poder coactivo.⁵

Elaborando la noción del Estado surge la teoría de la constitución histórica, espontánea y necesaria del Estado que apunta a que la evolución de las sociedades acusa rasgos uniformes que responden a necesidades idénticas y a complejos problemas sociales que

⁴ IDEM

⁵ IDEM



coinciden en formas y aspectos semejantes a pesar de su diversidad y se plasman de la manera siguiente: a) la horda primitiva en relaciones sociales promiscuas con estructura diferenciada y con funciones de defensa y de protección; b) la gens o clan, agregado compuesto de individuos ligados por vínculos de un parentesco imaginario o ficticio, fundado sobre la creencia de provenir de un mismo tótem; c) las tribus compuestas de familias en las que el parentesco en línea recta y de base preferentemente materna ha tomado una forma distinta; d) la familia patriarcal. Todo ello conlleva a la constitución necesaria y espontánea del Estado como meras consideraciones sociológicas que convierten al Estado en una creación colectiva. Afirmaba Platón que, si el nacimiento de las sociedades civiles responde a la necesidad de asociación, el surgimiento de las organizaciones políticas es el Estado.”⁶

Así, en la evolución del nacimiento del Estado, se atraviesa por el Estado nacional o patrimonial que no era más que el Estado del monarca que se transmitía a sus herederos, el Estado gendarme o policía, que era aquel en el que la autoridad pública no debía intervenir en la vida económica nacional, velaba por que se mantuviera el mercado libre y velaba porque se mantuviera el orden público. Fue ésta la corriente precursora del liberalismo. El liberalismo nació en Inglaterra durante el siglo XVII y alcanzó su máxima expresión con la Revolución Francesa en 1789.

⁶ IBIDEM Págs. 7 y 8

Esta corriente del Estado surgió con Revolución Norteamericana en 1776, así como en los procesos independentistas en América Latina a partir de 1810, y consiste en que el gobernante no gobierna en nombre propio, sino que es un órgano del Estado y asume una representación política discrecional o reglada. Pero justificándose por la satisfacción del interés general, esta corriente del liberalismo es seguida por la denominada Estado de Derecho, en la que el gobernante debe ser sometido a derecho y los particulares encuentran en la ley una limitación a la acción gubernamental, así mismo, los particulares son regulados o sometidos a derecho, es decir que es un Estado en el que prima el imperio de la ley. Son condiciones necesarias en un Estado de Derecho la división de poderes, el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre y la garantía de independencia del Poder Judicial. Esta corriente doctrinaria inicia a finales del siglo XIX en Alemania y se desarrolla a mediados del siglo XX.

El Estado de Bienestar que se refiere a una organización en la que el Estado se propone el control de la política social y económica para subordinarla al bienestar general y el Estado de justicia social, de seguridad y de responsabilidad pública que reconoce que su misión no es la protección exclusiva de los intereses particulares por legítimos que puedan ser, intereses estos que en ningún caso interfieren en el interés colectivo, por lo que la sociedad se entiende en la unidad de sus problemas fundamentales, creando un régimen de seguridad civilizado.⁷

⁷ <https://economipedia.com/definiciones/estado-de-derecho.html> - <http://www.inep.org/diccionario-de-administracion-publica/es-es/estado-de-derecho>; y <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> pág. 8. (Consultado 15 de diciembre 2021)



Por su lado las teorías organicistas conciben el Estado como un organismo compuesto por seres humanos y metafóricamente constituyen al Estado como un organismo vivo al que, través de un orden jurídico, se le asignan finalidades encaminadas al servicio de la sociedad. Asimismo, las teorías positivistas se ciñen a describir los hechos y su legalidad, en tanto que, las teorías idealistas asignan a las ideas, al ideal y al espíritu una posición dominante. Esta última concepción se opone al materialismo, visto como la concepción general del universo que reduce lo real a la materia.⁸

Las teorías sociológicas apuntan a que el Estado es un orden de la vida social, complejo de amplia naturaleza y difícil determinación. La sociología, la política, el derecho y la economía estudian al Estado bajo distintos criterios, pero todas concurren en la creación y mantenimiento del orden social. “La sociología es la ciencia de la sociedad que estudia las formas y fenómenos sociales. El fenómeno político es un fenómeno social que origina al Estado, es decir, la sociedad crea al Estado como una necesaria exigencia de la vida social. La política es la fuerza o directiva que anima a los hombres a satisfacer sus necesidades principalmente económicas, y a construir un orden diverso del social. Se valen para este propósito del Derecho para crear instituciones permanentes, provistas de fines y sanciones adecuadas a su eficaz cumplimiento.”⁹

⁸ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> Pág. 8 (Consultado: 14 de diciembre 2021)

⁹ Ibidem. Pág. 10.



Finalmente, el célebre filósofo del derecho austríaco, Hans Kelsen, plantea que *"el derecho es un sistema de normas, instituciones y principios desarrollados a través del tiempo, determinados conforme la función que va a desempeñar en la sociedad."*¹⁰

Dicho lo anterior podemos concluir que el Estado de Guatemala se funda en el derecho que regula las actividades de los particulares y de los órganos del Estado, por lo que debe ser un Estado de Derecho en el que las normas jurídicas son su fundamento en el ordenamiento administrativo y en beneficio de la colectividad social. En este Estado el Organismo Judicial funciona con total y absoluta independencia, sin que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado interfieran y en el que se respetan los derechos fundamentales del hombre. En el Estado de Derecho de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad juega un importante papel al asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, piedra angular sobre la cual descansa precisamente el Estado de Derecho.

1.2 El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

Se ha visto como el derecho es producto de las conductas humanas en el tiempo y de su evolución basada en la experiencia, de ahí que el Derecho Administrativo no sea la excepción y que sea una rama del derecho público que regula la actividad del Estado en forma de función administrativa. Para el tema que nos ocupa, es importante señalar que

¹⁰ Ibidem. Pág. 22.



es precisamente el Derecho Administrativo el que juega un papel vital en el desarrollo del turismo que, como he señalado anteriormente es un renglón importante no sólo por generar divisas, sino por su derrama económica que mejora economías locales en todo el territorio nacional y mitiga la desigualdad de oportunidades y de recursos en el país. De allí su importancia.

Es igualmente indispensable conocer en qué consiste la actividad del Estado en el desarrollo turístico del país y cuáles son los mecanismos que el Estado utiliza para realizar esa actividad. Esto permite caracterizar esa función administrativa, al igual que permite definir el régimen al que está sujeta dicha actividad. Así, el tratadista Gabino Fraga, cita que *“La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.”*¹¹

En ese contexto, corresponde al Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), creado por medio del Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 19 de septiembre de 1967, dentro de la estructura y organización administrativa del Estado de Guatemala, ser el ente encargado de promover, desarrollar e incrementar el turismo en el país, actividad declarada de interés nacional desde esa fecha, para lo cual debe estimular al sector privado con el propósito de alcanzar sus fines.

¹¹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Revisada y actualizada por FRAGA, Manuel. 40ª. Ed. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México. Pág.13.



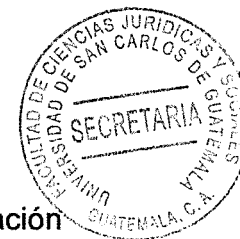
Dicha entidad fue creada para desenvolverse en forma descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio. Señala igualmente el autor mencionado que *“siendo las atribuciones medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número y extensión de aquéllas varíen al variar éstos. Los criterios para fijar unas y otras no constituyen cuestiones jurídicas, sino que corresponden al campo de las ciencias políticas.”*¹²

En el contexto de la entidad rectora del turismo en Guatemala, cabe determinar ciertos aspectos de su ordenamiento jurídico con el objeto de comprender la razón de esta investigación. Si bien es cierto que son claros los fines o finalidades taxativamente enumeradas en el Artículo 4 de dicha ley, también es cierto que se exceden en la imaginación puesto que escapan del fin definido en la ley para convertirse en una acción que puede valorar¹³ un patrimonio en el contexto turístico, cuyo uso o disfrute haga sostenible el desarrollo satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de uso y disfrute de generaciones futuras.

Lo anterior, es claramente responsabilidad de otros entes del Estado, como podrían ser el Ministerio de Cultura y Deportes, el Instituto Nacional de Antropología y Etnología, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, o el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entre otros. El dar valor al patrimonio dependerá de una estrategia que articule acciones para el desarrollo de un grupo humano a través de su

¹² Ibidem. Pág. 14.

¹³ www.culturdes.edu.umh.es (Consultado: 14 de diciembre 2021)



patrimonio cultural y natural, en tanto que poner en valor se referirá a la transformación técnica de un elemento cultural o natural en un recurso administrable, condicionada por su potencialidad turística como atractivo dentro del mercado.

Es en este punto donde precisamente empezamos a entender por qué la Ley que crea al INGUAT no funciona.

1.3 Estructura administrativa del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 1701, Ley Orgánica de INGUAT, la dirección, administración y funcionamiento de la institución está a cargo de: un Director General, un Subdirector y los Jefes de los respectivos departamentos. Valga señalar que en la actualidad la institución ha crecido en burocracia y departamentos que poco rinden al desarrollo turístico del país. Ver organigrama abajo.

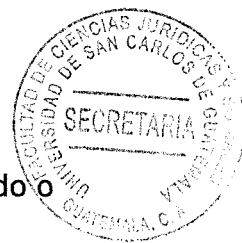
Así mismo, aun y cuando no forma parte de la estructura administrativa como tal, es importante señalar el contenido del Artículo 9 del referido Decreto, incorporado a la ley por medio del Decreto 22-71 del Congreso de la República de Guatemala en el año 2014 que contempla la creación de un órgano asesor denominado Junta Asesora de Turismo, (que sustituyó al Consejo Nacional de Turismo), integrada por:

- 1º. Por el Director del INGUAT;
- 2º. Por el Sub-Director del INGUAT;



- 3º. Por un representante del Ministerio de Economía;
- 4º. Por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (ahora Ministerio de Finanzas Públicas);
- 5º. Por un representante del Ministerio de Gobernación
- 6º. Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 7º. Por un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 8º. Por un representante del Consejo Nacional de Planificación Económica (ahora Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República);
- 9º. Por un representante de la Cámara de Comercio;
- 10º. Por un representante de la Cámara de Industria;
- 11º. Por un representante de la Asociación de Periodistas de Guatemala;
- 12º. Por un representante de Agencias de Viajes;
- 13º. Por un representante de la Industria Hotelera;
- 14º. Por un representante de Líneas Aéreas; y
- 15º. Por un representante de la Asociación Guatemalteca de Turismo.

A pesar de ser obligatorio que la referida Junta se reúna una vez al mes (Artículo 11 del Decreto 1701), al indicar en su texto *"deberán reunirse por lo menos..."*, la Junta Asesora de Turismo ha dejado de ser convocada durante años y cuando ha sido convocada sus resoluciones no son vinculantes. Como resultado, el Director del INGUAT continúa haciendo o ejecutando lo que estima conveniente en función de ideas, estrategias o modelos propios, independientemente de lo que disponga la Junta ya que esta, con excepción de los representantes empresariales de turismo (que suelen ser grandes



hoteleros, operadores o agencias de viajes), está integrada por personas con limitado o inexistente conocimiento técnico de la actividad de turismo.

En consecuencia, los dueños de grandes hoteles, de agencias de viajes y las líneas aéreas no participan en la definición de objetivos, estrategias y metas de promoción y fortalecimiento del turismo en el país, para no mencionar la total invisibilidad de los dueños de pequeños y medianos alojamientos y hoteles, los guías, transportistas, operadores o agencias de viajes de turismo locales, quienes representan más del 91% de los empresarios y constituyen la fuerza viva de la actividad.

Aunque el desarrollo turístico se relaciona con casi todos los entes del Estado por razones de seguridad, economía, infraestructura, inversión, medio ambiente y desarrollo, la presencia de representantes de los ministerios de Gobernación, Defensa, Hacienda y Crédito Público, hoy Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República resulta irrelevante porque esos representantes no tienen el conocimiento específico de la actividad del turismo para contribuir de manera constructiva a orientar la actividad del INGUAT.

No obstante, lo anterior, su incorporación como invitados para casos concretos puede ser productiva, o bien jugar el papel que les corresponda a partir de una decisión de país que marque pautas en el desarrollo socioeconómico del mismo y, de esa cuenta, atender requerimientos puntuales del ente oficial de turismo o su proyección en un plan nacional



de desarrollo del sector. Al respecto, correspondería a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia la labor de vincular el citado plan con los procesos de políticas públicas, planificación y programación con el Plan y la Política Nacional de Desarrollo, así como para su debido seguimiento y evaluación.

De igual manera y por las mismas razones, resulta irrelevante la participación de las Cámaras de Comercio, de Industria y la Asociación de Periodistas. En cambio, el sector privado debería estar representado por medio de las gremiales agrupadas en la Cámara de Turismo de Guatemala, haciendo la salvedad de que dicha cámara debe buscar representación de ese 91% de micro, pequeñas y medianas empresas de turismo que nunca han tenido voz ni voto en la orientación de las políticas de turismo del país. Con la participación del sector empresarial, el INGUAT tiene que rendir cuentas de su actividad y a atender los requerimientos de todos los subsectores que la integran. Así mismo debe tener representación el Buró de Convenciones y Visitantes de Guatemala. En todo caso, en el curso de este trabajo, se hace referencia puntualmente al tema, por ser parte medular de este estudio (Capítulo III del Decreto 1701).

1.4 Funciones del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

Denominado dentro de la ley de marras “Finalidades” en el Capítulo II, Artículo 4, y luego en el Artículo 5 “funciones específicas”, indican que “El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo.”



“Artículo 4. El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:

- a) Identificar los lugares de atracción turística en el territorio nacional con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- c) Elaborar un plan de turismo interno que le permita a los guatemaltecos apreciar la diversidad cultural de las distintas regiones del país y la belleza de sus paisajes;
- d) Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga para lograr una mayor demanda de estos;
- e) Habilitar de manera sostenible playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas en la dotación de los servicios esenciales y en el embellecimiento y ornato de estos, cuando tales zonas estén bajo su custodia;
- f) Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su



funcionalidad y belleza, y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas convenientes a los intereses de la nación y especialmente al incremento del turismo;

- g) Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales, despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas;
- h) Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales;
- i) Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes;
- j) Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico, y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
- k) Emitir, previa opinión favorable de la Junta Monetaria y del Ministerio Público, y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo;
- l) Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza en la promoción del turismo escolar para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas



apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos;

- m) Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distingan o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines;
- n) Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística;
- ñ) Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas para que cumplan con las normas del INGUAT y puedan operar en el país;
- o) Autorizar de acuerdo con la clasificación por categorías previamente establecida por el INGUAT, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá ser revisada a solicitud de parte, tomando en cuenta en cada caso todas las circunstancias;
- p) Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país;
- q) Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico;
- r) Actualizar permanentemente el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad en la nube; editar en versión digital y física materiales y guías



que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior;

- s) Empezar periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior a fin de que, durante los períodos de vacaciones y los puentes festivos, los guatemaltecos visiten los centros de recreación y atractivos turísticos del país;
- t) Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos;
- u) Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia;
- v) Organizar con las entidades encargadas o especializadas, la observación de aves, delfines, ballenas, y vida silvestre de interés en lugares turísticos, aprovechando las temporadas del caso; y,
- w) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.”

Por su parte, el Artículo 5º establece que: “Son también funciones específicas del NGUAT para promover el turismo receptivo:

- a) Fomentar y estimular la inversión de capital guatemalteco o extranjero en hoteles y centros de recreación, centros de interpretación de vida silvestre dedicados al turismo, proporcionando las informaciones que se le soliciten en todo lo relativo a impuestos, tasas, incentivos y demás datos que pueden fundamentar los estudios previos de inversión;
- b) Hacer por cuenta propia en medios digitales, periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística que divulguen nuestra diversidad



cultural, bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;

- c) Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción a favor de Guatemala en el extranjero;
- d) Proporcionar a los consulados de Guatemala los materiales promocionales y la información apropiada en sus versiones físicas y digitales para que puedan incrementar el turismo a nuestro país y resolver las consultas que se les dirijan;
- e) Desarrollar materiales físicos y digitales, incluyendo libros, folletos y carteles sobre Guatemala, producir películas documentales, fotografías y todo el material necesario de cualquier naturaleza que sea, que pueda usarse en la promoción turística;
- f) Establecer contacto con universidades, centros de enseñanza media, cámaras de comercio e industria y otras entidades o instituciones del extranjero que se interesen en nuestro país, para promover viajes de negocios, estudio o recreación;
- g) Integrar con la colaboración de las embajadas y consulados de nuestro país, y otras entidades que se considere conveniente, las asociaciones de Amigos de Guatemala que colaboren con el INGUAT en la divulgación de nuestra promoción turística;
- h) Organizar y llevar a cabo cursillos de orientación y enseñanza, dirigidos a los empleados de aduanas, migración y policía y otras entidades que tengan contacto con el turismo y exterior, para cultivar el mejor trato al turista;



- i) Respetando las etnias y sus usos y costumbres, en la medida en que lo soliciten y en tanto fortalezcan las comunidades locales, fomentar los conjuntos musicales, grupos de teatro, hermandades, cofradías y otras agrupaciones que vistan trajes típicos de las distintas regiones del país ofreciéndoles el apoyo para la confección de trajes, máscaras, instrumentos y otros elementos tradicionales;
- j) Ofrecer en lugares adecuados, representaciones de danza y bailes folklóricos con la mayor periodicidad posible, para lo cual el INGUAT debe integrar los conjuntos que sean necesarios;
- k) Organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo;
- l) Celebrar acuerdos con entidades similares de México, Centroamérica y otros países para el establecimiento de circuitos turísticos que incluyan a Guatemala; y
- m) Ejercer todas las demás funciones que tiendan a crear e incrementar atracción turística por nuestro país."

Sobre este punto se hace referencia en el Capítulo V de esta investigación, por ser la parte central de la presente investigación.



CAPÍTULO II

2. Desarrollo del turismo en Guatemala

2.1 Antecedentes históricos

El turismo en general se remonta a la necesidad, curiosidad o preferencia de los seres humanos de trasladarse de un lugar a otro, abandonando temporalmente su lugar de residencia. Inicialmente estos movimientos obedecieron a la participación en fiestas religiosas, competencias deportivas y al comercio, seguidos posteriormente por la participación en lo que hoy conocemos como congresos y convenciones; estos desplazamientos demandaban servicios básicos de transporte, hospedaje y alimentación en los lugares visitados. Con el paso del tiempo, en el siglo XVIII, los viajeros registraron en relatos de viaje y correspondencia el esparcimiento y el gozo de las bellezas naturales y culturales que cada lugar de visita les aportaba. Es importante resaltar que con la Revolución Industrial, entre los siglos XVIII y XIX, surgió una clase social con mayor poder adquisitivo y disponibilidad de tiempo que motivó el deseo de conocer y viajar. Asimismo, la introducción de barcos de vapor y el desarrollo de los ferrocarriles permitió desplazamientos de personas en forma más numerosa o grupal. A mediados del siglo XIX se comienzan a utilizar las guías de viaje que ponen en valor los diferentes destinos.¹⁴ Las innovaciones tecnológicas y la creciente disponibilidad de recursos facilitó los viajes

¹⁴ <https://www.timetoast.com/timelines/historia-y-evolucion-de-las-agencias-de-viajes>. (Consultado: 10 de junio 2022).



y eventualmente dio origen a las principales mayoristas de turismo en Inglaterra con Thomas Cook y en Estados Unidos de América con Henry Wells, fundador de la American Express Company en 1850. Para 1882 se crean medios de pago como el Traveler Check y Money Order incursionando en la modernidad y facilitando los desplazamientos internacionales.

Los antecedentes legislativos del turismo en Guatemala se remontan al Decreto Ley 1833, del 11 de mayo de 1932 que crea la sección de turismo, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Es hasta el 29 de noviembre de 1951, que se emite la Ley de Turismo, por medio del Decreto 861, publicado el 19 de diciembre de 1951, misma que declara de interés nacional la industria del turismo por medio de la cual el Estado se propone prestar el apoyo necesario para su desarrollo a través de la Oficina Nacional del Turismo, y determina que el turismo lo constituye todo aquello que por su naturaleza o servicio contribuya a la atracción de visitantes al país.

Esta misma ley crea y regula la Oficina Nacional del Turismo y el Comité Nacional del Turismo en cuanto a sus objetivos, funciones y atribuciones. Posteriormente, el 18 de octubre de 1961, se emite el Decreto 1497 del Congreso de la República de Guatemala a través del cual se crea el Centro Guatemalteco de Turismo, entidad dedicada exclusivamente y en forma técnica a la promoción de la industria turística en el país y regula lo relativo a facultades y funciones, organismos de dirección, administración y manejo, patrimonio y fiscalización de dicha Institución, derogando el Decreto 861.



Continuando con la evolución legislativa del turismo en Guatemala, el 19 de septiembre de 1967, se emite el Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) la cual declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo y agrega que compete al Estado dirigir estas actividades y estimular al sector privado para la consecución de estos fines.

El referido Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) nace entonces, como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio; mismo que regula las finalidades, organización y funcionamiento, régimen financiero, conceptualiza al turista, y enumera las que se consideran empresas y actividades turísticas; regula lo relativo al fomento de la actividad hotelera, y el régimen disciplinario o sancionatorio para aquellos que infrinjan dicha ley. Es hasta este entonces que se derogan totalmente los Decretos 1833 y 1497 antes relacionados.

El Decreto 1701 ha sufrido modificaciones en el transcurso del tiempo por medio de los Decretos 22-71 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, emitido el 9 de marzo de 1971, que definió en su Artículo primero el orden jerárquico de la Dirección, Administración y funcionamiento de la Institución, y da vida por medio del Artículo 2 al órgano asesor de la Institución denominado Junta Asesora de Turismo.



De la lectura de este Artículo se infiere que el legislador visualiza acertadamente la necesaria vinculación de la Institución con otros entes del Estado, atravesando por la función principal de casi todos los Ministerios (Relaciones Exteriores, Economía, Educación, Salud, Gobernación, Defensa, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Finanzas, Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura y Alimentación, Cultura y Deportes, y la Secretaría General de Planificación Económica). No obstante, las decisiones de esa Junta Asesora, por su carácter de asesora no son vinculantes, es decir que la autoridad superior –el Director– no está obligada a acatarlas y, por otra parte y quizá siendo esto lo más importante, la designación de representantes a la Junta Asesora que han hecho las entidades que la integran no ha respondido al conocimiento de la actividad turística, por lo que si bien es cierto participan, no se produce el resultado esperado.

En igual sentido, las resoluciones de la Junta Asesora no definen acciones que las entidades representadas deban realizar para alcanzar los objetivos propuestos o al menos no se concretizan. Esto se evidencia en que los directores no convocan a sesionar a dicha junta, ya que es su potestad hacerlo o no, pues no existe ninguna norma que lo obligue.

En este sentido, el Artículo 11 del Decreto 1701 precitado preceptúa que: *“deberán reunirse, por lo menos una vez al mes o en cualquier tiempo si fueren convocados...”* Es de hacer notar, que según registros del propio INGUAT, la referida Junta Asesora de Turismo no ha sido citada para asesorar a la Institución desde hace más de catorce años



y que su accionar nunca tuvo carácter vinculante en la toma de decisiones. Es decir que las decisiones de la junta podían o no ser tenidas en cuenta por el Director, ya que por ley corresponde al Director de la Entidad la toma de las decisiones finales. Por otra parte, los Artículos del referido Decreto 1701 que más modificaciones han experimentado son los relativos al régimen financiero de la Entidad, contenidos en los Decretos 23-73; 7-80; 7-90; 113-97; y 44-2000.

2.2 Evolución de la llegada de turistas a Guatemala en los últimos diez años

Sobre estos datos estadístico de visitación es importante y obvio señalar que los últimos dos años, 2020 y 2021 han sido totalmente atípicos en el mundo, dada la pandemia COVID-19 que ha afectado severamente la actividad del turismo a nivel nacional y mundial.

A continuación, se muestra lo que he considerado más relevante en la toma de decisiones del sector privado y con el único propósito de medir resultados de lo que sería la inversión del país en turismo, tomando como base datos del Banco de Guatemala y la fuente de información relacionada, INGUAT.



INGRESO DE DIVISAS POR TURISMO¹⁵
PERÍODO 2015-2020
MILLONES DE US DÓLARES Y VARIACIÓN PORCENTUAL

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^{P/}
Monto	991.4	958.4	969.2	985.6	958.9	211.7
Tasa de variación anual (%)	-4.6	-3.3	1.1	1.7	-2.7	-77.9

Fuente: Mercado Institucional de Divisas

^{P/} Cifras preliminares

TURISTAS INGRESADOS AL PAÍS SEGÚN NACIONALIDAD
PERÍODO 2015-2020
NÚMERO DE TURISTAS

PAÍS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estados Unidos de América y Canadá	393,778	394,913	419,273	475,169	492,404	130,664
México	128,907	96,678	101,705	104,179	110,153	25,131
Belice	60,188	17,314	33,621	58,365	64,450	9,405
El Salvador	731,121	848,065	925,116	1,060,958	1,147,169	231,973
Honduras	110,928	85,952	91,535	133,346	185,194	45,422
Resto de América Central	100,500	100,124	134,324	135,463	147,430	35,831
América del Sur	78,910	81,035	86,238	87,507	87,480	21,895
Europa	130,435	125,385	138,999	145,519	141,237	39,788
Otros Países *	130,372	156,729	182,459	205,396	184,082	53,881
TOTAL	1,865,139	1,906,195	2,113,270	2,405,902	2,559,599	593,990

Fuente: Instituto Guatemalteco de Turismo

* Incluye El Caribe, Asia, Oriente Medio, Oceanía y otros países del mundo; también incluye Cruceristas.

¹⁵ https://banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/Publica/guatemala_en_cifras_2021.pdf. Págs. 50 y 51 (Consultado: 20 de diciembre 2021).

Puede concluirse entonces que, al relacionar el ingreso de divisas por turismo con la inversión en la actividad (tomando como referencia el presupuesto total aprobado de ingresos y egresos de la Institución), se evidencia que con una inversión baja se obtiene un alto ingreso. Por esta razón y por el hecho de que la derrama económica de la actividad es un factor importante en la disminución de la desigualdad en el país, el sector de turismo reclama especial atención.

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Presupuesto de ingresos y egresos de INGUAT en Q.	204,252,295	264,581,000	350,635,869	383,637,057	346,353,812	285,228,236
Ingreso de divisas por turismo en US\$	991,400,000	958,400,000	969,200,000	985,600,000	958,900,000	211,700,000
Inversión de Q. por cada US\$ ingresado en divisas	0.206024	0.276065	0.361779	0.389242	0.361199*	1.347323**

Fuente: Departamento Financiero INGUAT
Banco de Guatemala. *datos preliminares; **datos preliminares a junio 2020

2.3 Inestabilidad institucional

El Director y Subdirector de INGUAT son nombrados por el Presidente de la República a su libre albedrío, toda vez que de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 1701, quien



ocupe el cargo únicamente debe llenar los siguientes requisitos: ser guatemalteco natural, idóneo para el cargo, que además de español domine el idioma inglés, dando preferencia a quien más domine este idioma, de honorabilidad reconocida, con experiencia administrativa y con conocimiento de los problemas de turismo.

Si bien todos los requisitos enunciados devienen importantes, en mi opinión, tener experiencia en administración y conocimiento, no precisamente de los problemas de turismo, sino del sector en su conjunto, son los más importantes. No obstante que en la práctica, en general la Dirección de INGUAT ha sido ocupada por personas idóneas, también es cierto que dicho cargo ha sido ocupado por personas poco idóneas, todas ellas designadas por el Presidente de turno conforme a la ley, y que la falta de continuidad en la dirección de la institución ha incidido en el desarrollo del sector.

Valga señalar que en 44 años han pasado por la silla del Director de la Institución 34 personas, haciendo que en promedio su labor haya durado tan solo un año y tres meses. ¿Cómo puede desarrollarse un sector en el que el principal funcionario rota de esta manera? Esto, a pesar de que la Constitución enuncia en su Artículo 119 como obligación del Estado el desarrollo del turismo y que la propia ley orgánica de la Institución lo declara de interés nacional en su Artículo primero. ¿Por qué ocurren estos cambios? ¿Por qué existe esta falta de compromiso con el desarrollo del turismo en el país? La respuesta solo podría ser que el desarrollo de la actividad del turismo no es de importancia para el gobierno central y que políticamente tampoco se le ha dado la atención debida.

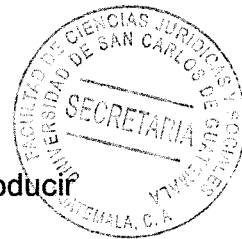


2.4 Planes de desarrollo

A lo largo de su historia, INGUAT respondió a la percepción informada o no de sus directivos, sin contar con un plan estratégico de desarrollo de la actividad basado en datos reales, estudios profesionales y concertado con quienes impulsan el turismo en el país.

Los planes y acciones del INGUAT parecen responder a lo que sus directivos han considerado importante para cumplir con lo establecido en los Artículos 4 y 5 de su Ley Orgánica. Sin embargo, con el fortalecimiento de la Organización Mundial del Turismo como organismo especializado vinculado a la ONU, la especialización de los estudios de mercado y la estadística del turismo a finales del siglo XX y, en particular, con la importancia socioeconómica que mundialmente ha adquirido el sector, es innegable que la institución ha ido madurando y aprendiendo.

Es así como se han producido valiosos documentos con asistencia internacional entre ellos el Plan de Desarrollo Turístico Guatemala 2000; Guatemala Turística año 2000, Plan Estratégico de Desarrollo producido en 1991; Plan de Mercado Mundo Maya en 1992, Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032 producido en 2014 por SEGEPLAN; a esto se le suman múltiples planes de ordenamiento territorial y de manejo de sitios, regiones y municipios específicos; planes estratégicos de segmentos como los propuestos por la Organización Mundo Maya para aventura y naturaleza, cruceros, y otros; Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025, producido en 2015. Con el Plan en 2004, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES),



incursionó en la investigación del sector a través de encuestas para más tarde producir el primer documento sólido de proyección turística denominado Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala 2012-2022 que define al turismo como motor de desarrollo económico y social.

A pesar de sus constantes cambios de autoridad, los últimos planes del INGUAT parten de la madurez institucional generados por mandos medios profesionales que han sido más permanentes, han adquirido experiencia y tienen conocimiento de la actividad del turismo nacional, lo que compensa la inestabilidad y falta de conocimiento de las autoridades superiores.



CAPÍTULO III

3. Estudio comparado legislativo y estadístico

3.1 Legislación turística de Centroamérica, México, Perú y España

A fin de definir cuál es la mejor organización institucional que convendría tener en Guatemala para alcanzar el desarrollo turístico, dentro del presente estudio se hará un estudio comparado de aquellos países con similitud de su producto turístico y exitosos en su labor de promoción y desarrollo de la actividad.

3.1.1 Ley de Turismo de Costa Rica

La Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) nace por medio de Ley número 1917 el 29 de julio de 1955, ha sufrido modificaciones, en los años 1961, 1970 y 1974 y adicionada por la Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, N° 8694 de 11 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo del 2009.¹⁶

El Artículo 1 de esta Ley crea el referido Instituto como una entidad autónoma del Estado con personería jurídica y patrimonio propios, actúa en forma independiente y se guía

¹⁶ <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/legislaci%C3%B3n-de-empresas/leyes-y-reglamentos/610-ley-organica-del-instituto-costarricense-de-turismo/file.html> (Consultado: 7 de enero 2022).



exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, actúa a criterio propio dentro de las leyes del país y las normas comerciales de mayor conveniencia para el fomento del turismo siendo la responsable de su gestión en forma total e ineludible.

Sus fines se encuentran contenidos en el Artículo 4, siendo éstos: a) Fomento del ingreso al país de visitantes extranjeros; b) Promover la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo; c) Realizar propaganda en el exterior para dar a conocer el país y atraer el turismo; y d) Promover y vigilar la actividad privada de atención al turismo.

El Artículo 5 de esta Ley establece que las funciones del Instituto son: a) Construir, arrendar y administrar hoteles y otras edificaciones, campos de deporte y entretenimiento adecuados al descanso y esparcimiento de los visitantes, así como vías de acceso a los mismos, siempre y cuando la iniciativa privada no actúe en forma satisfactoria. Podrá concertar empréstitos públicos o privados; b) Dirigir y efectuar en el exterior, por todos los medios adecuados, la propaganda necesaria para dar a conocer el país, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes; contará con la colaboración de todas las Dependencias Gubernamentales, especialmente con las del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lograr dicho propósito; c) Promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándole facilidades y distracciones o que den a conocer al país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico; d) Operar los medios de transporte necesarios cuando se haga indispensable asumir tal actividad; e) Proteger y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico, así como lugares de belleza natural



o de importancia científica, conservándolos intactos y preservando en su propio ambiente la flora y la fauna autóctonas. El Instituto podrá adquirir o administrar las construcciones o extensiones de territorio necesarias para el cumplimiento de lo anterior; g) Proteger por todos los medios a su alcance los intereses de los visitantes procurándoles una grata permanencia en el país; y h) Asumir cualesquiera otras funciones que por ley se le encomienden. i) Promover la responsabilidad social empresarial en la industria turística.

Por su parte, el Artículo 7, determina que el capital del Instituto estará constituido por: a) Todos los inmuebles que adquiera, sea por donación de particulares o de Instituciones públicas, sea por compra o por cualquiera de las otras formas que las leyes autorizan; b) El remanente, una vez deducidos los gastos de Institución, del producto de los impuestos señalados en el Artículo 46, y la aprobación que hará el Gobierno, mediante la correspondiente partida del Presupuesto General Ordinario, de la suma necesaria para completar un millón de colones anuales, si esos impuestos no produjeren esa suma mínima. Esta partida se incluirá en el Presupuesto de cada año siguiente a aquél en que se liquida y fija el déficit, y para ello el propio Instituto sugerirá al Poder Ejecutivo los nuevos ingresos que habrán de cubrir la indicada erogación.

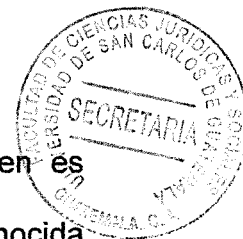
Las reservas del Instituto estarán constituidas por: a) El monto total de sus utilidades netas; y b) Las aportaciones y subvenciones adicionales del Gobierno, las Municipalidades o cualesquiera otras entidades o personas, así como todas aquellas cantidades que por iniciativa propia el Instituto recaude. (Artículo 8).



El Artículo 46 contenido en el Capítulo VII de Disposiciones Generales de la precitada Ley, determina que el Instituto Costarricense de Turismo, mediante Reglamento que preparará y someterá a la aprobación y promulgación del Poder Ejecutivo, administrará y percibirá los siguientes impuestos, que se crean para que cumpla con las funciones que por esta ley se le asignan: a) Un impuesto del cinco por ciento del valor de los pasajes vendidos en Costa Rica para cualquier clase de viajes internacionales. b) Un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor de los pasajes cuyo origen de ruta sea Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales. A cada pasaje solo podrá aplicársele uno de los impuestos mencionados.

El quehacer y resultados de la Institución se exponen al público a través de publicaciones de su situación financiera en forma semestral y en forma anual con la publicación de una memoria, la que, como mínimo, debe contener una relación analítica de la situación financiera y resultados económicos de la gestión, una exposición resumida de las principales actividades desarrolladas; y un análisis resumido de las ventajas que la actividad económica nacional ha obtenido del turismo y un análisis del ingreso producido a la nación. Publicará además los cuadros numéricos, gráficos y estadísticos que considere convenientes. (Artículos del 10 al 13 de la Ley).

En el Capítulo VI, Artículos del 14 al 32 se fijan las normas relativas a la Junta Directiva, la que se integra por cinco miembros: 1) Presidente Ejecutivo, designado por el Consejo de Gobierno (equivalente a un gabinete de gobierno), tiene rango de Ministro, quien será el funcionario de mayor jerarquía; le corresponde velar por las decisiones de la Junta y



coordinar las acciones de la entidad con otras instituciones del Estado, quien es nombrado por cuatro años; 2) Seis personas con amplio conocimiento y reconocida experiencia en el campo de actividades de la Institución, o con título profesional reconocido y nombrados por el Consejo de Gobierno por ocho años pudiendo ser reelectos.

Es interesante el hecho de que tales nombramientos se renueven uno cada año, lo cual garantiza que exista un conocimiento permanente en las acciones de la Institución. Por otra parte, los miembros de la Junta deben reunirse en sesión ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocada, sus decisiones se toman por mayoría. A estas sesiones asisten con voz, pero sin voto, el Gerente y el Auditor y los Jefes de Departamentos cuando sean invitados.

Las atribuciones de la Junta Directiva están establecidas en el Artículo 26 de la Ley, siendo éstas: a) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley a su juicio necesarios para solucionar los problemas de turismo; b) Dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Instituto; y someter al Poder Ejecutivo los reglamentos que requieran su aprobación; c) Organizar las dependencias y servicios de la Institución; d) Acordar y revocar el establecimiento de agencias y representaciones; e) Solicitar la expropiación de los inmuebles que se estimen necesarios para la realización de los fines del Instituto, mediante los procedimientos legales correspondientes; f) Dirigir la política del Instituto y acordar las inversiones de los recursos del mismo; g) Autorizar la adquisición, hipoteca,



gravámenes y enajenación de bienes, así como contratar empréstitos de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º; h) Acordar el Presupuesto anual de la Institución y los Presupuestos Extraordinarios, y someterlos a la aprobación de la Contraloría General de la República; i) Aprobar la Memoria Anual y los balances generales del Instituto; j) Nombrar y remover al Gerente y al Auditor, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de la presente ley; k) Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Auditoría o por la Gerencia, y declarar agotada la vía administrativa; l) Someter en juicio o fuera de él, los derechos del Instituto, transigir o someter a arbitraje las cuestiones pendientes y dar los poderes que estime necesarios para ello; m) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con el turismo. Al efecto se entiende que todas las actividades relacionadas con el turismo estarán sujetas sea al control o a la vigilancia del Instituto; y n) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan, de acuerdo con las leyes, y, en general, la superior fiscalización de los servicios y funciones encargados por esta ley al Instituto, y adoptar todas las demás resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva será presidida por quien sea electo Presidente dentro de sus miembros por mayoría de votos, al igual que un Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. (Artículo 27).

Dentro de la estructura funcional del ICT se contempla un Gerente designado con el voto de no menos de cuatro miembros de la Junta Directiva por un período de cinco años,



pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la administración general del Instituto. Entre sus principales atribuciones funcionales se encuentran la vigilancia de la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva; Suministrar a la Junta la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior del Instituto; Proponer a la Junta las normas generales de la política de la Institución, que considere oportunas; Presentar a la Junta para su aprobación, el presupuesto anual del Instituto, acompañado de un plan de trabajo, así como los Presupuestos Extraordinarios que fueren necesarios; Ejecutar, o hacer ejecutar, los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva; y ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades que para los apoderados generalísimos (forma en que se designa el poder general en Costa Rica).

Por medio de lo establecido en el Artículo 67 de esta Ley del ICT, se traspasa en propiedad a dicha entidad a) Todos los derechos y obligaciones, así como los créditos pendientes y bienes muebles e inmuebles de la Junta Nacional de Turismo; y b) Las acciones de la Compañía "Líneas Aéreas Costarricenses, Sociedad Anónima", que son propiedad del Estado.

Por medio de la Ley 8694 del 11 de Diciembre de 2008, se promulgó la Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, declarando el turismo industria de utilidad pública, en su Artículo 1. Asimismo, se decreta un impuesto de 15 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a favor



del ICT. El sujeto activo de dicho impuesto es toda persona que ingrese por vía aérea al territorio y que haya adquirido su boleto en el exterior, independientemente del medio de compra utilizado. Dicho ingreso tiene como objeto específico la promoción, el mercadeo, la planificación y el desarrollo sostenible de Costa Rica como destino turístico. Este impuesto es recibido y fiscalizado por el ICT directamente siendo responsable de su recaudación las líneas aéreas, las que deben reportar y pagar los montos que corresponda dentro de los quince días del mes siguiente al ingreso del pasajero al territorio nacional, so pena de cancelación del permiso de operación.

3.1.2 Ley de Turismo de El Salvador

El vecino país, El Salvador, reviste gran importancia por el principal mercado natural de turistas para Guatemala. Este país ha estructurado funcionalmente el desarrollo turístico descansando en tres instituciones cuya labor es supuestamente concatenada, aunque de la lectura de las tres leyes que los crean se nota una repetición en algunas de sus funciones.

El Ministerio de Turismo (MITUR), es el ente rector en materia turística del citado país. Este tiene como misión velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo involucrando a todos los sectores mediante mecanismos que conlleven al desarrollo sostenible y competitivo de la industria turística. Por su lado, la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), creada por Decreto 779 de la Asamblea Legislativa, de fecha



25 de junio de 1966, cuya función es promocionar El Salvador como un destino turístico a nivel nacional e internacional en coordinación con los diferentes actores del sector.

Por su lado el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), creado por Decreto 469 de la Asamblea Legislativa, de fecha 13 de Diciembre de 1961, como una entidad de utilidad pública con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tiene patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, y tiene como función promover y estimular la recreación familiar, social y el excursionismo a través de su red de parques recreativos, brindando un servicio eficiente y de calidad para la recreación y sano esparcimiento de las familias salvadoreñas; su relación con los otros órganos públicos se produce a través del Ministerio de Turismo, todo ello de conformidad con los Artículos 2 y 3 del Decreto -Ley 469 del 13 de Diciembre de 1961, y sus reformas, siendo la última del 2 de Octubre de 2008.

La estructura administrativa del ISTU se conforma con: a) Junta Directiva, que constituye la autoridad superior; b) Presidente de la Junta Directiva; y c) Director Ejecutivo.

La Junta Directiva se integra por seis directores propietarios y sus suplentes, por dos años, pudiendo ser reelectos así: a) Un Director Presidente, nombrado por el Presidente de la República. b) Un Director Propietario, nombrado por el Ministerio de Turismo. c) Un Director Propietario, nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Un Director Propietario, nombrado por la Secretaría Nacional de la Familia. e) Dos Directores Propietarios, nombrados por el Presidente de la República de dos ternas propuestas por



las Asociaciones Empresariales Privadas relacionadas con el objeto de esta Ley. (Artículo 6). Esta Junta se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Director Presidente o el Director Ejecutivo. Sus resoluciones requieren mayoría de votos presentes teniendo el Director Presidente voto de calidad (o sea doble voto).

El Presidente de la Junta Directiva es el responsable de la ejecución de las resoluciones, la supervisión general y la coordinación de las actividades del Instituto, ejerce la representación legal de la entidad, pudiendo otorgar mandatos previa autorización de la Junta Directiva.

Por otra parte, corresponde al director principalmente, entre otras, ejercer la administración general del Instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros; dirigir y vigilar la ejecución de los planes, programas, proyectos y de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva y actúa como secretario de la misma; y publicar guías, mapas, información y toda clase de publicidad relacionada con los inmuebles que el Instituto tenga asignados o en administración; así como gestionar con las autoridades y entidades correspondientes la adopción de medidas convenientes para la mejor protección y comodidad del visitante, tanto en su desplazamiento como en su estadía en los centros de recreación que el Instituto tenga asignados o en administración.

Para la ejecución de sus funciones, el ISTU cuenta con un patrimonio propio proveniente de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, aportes ordinarios y extraordinarios



que el Gobierno determine a través de transferencias de fondos en el presupuesto, aportes y donaciones voluntarias nacionales o internacionales; ingresos que perciba provenientes de los centros de recreación y de las actividades que organice; y las rentas, intereses o utilidades que obtenga de sus bienes.

Dada la importancia que el país concede a la actividad turística, la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto 899 de fecha 10 de Diciembre de 2005¹⁷ que contiene la Ley de Turismo, claramente define su objeto como fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país. (Artículo 1).

Compete a la Secretaría de Estado (Ministerio), ser el ente rector en materia de turismo, le corresponde determinar y velar por el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Turismo; elaborar y ejecutar estudios y proyectos a fin de identificar áreas territoriales para desarrollo turístico; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas turísticas, pudiendo ordenar inspecciones cuando éstas soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales; por incumplimiento de sus obligaciones legales; o el cumplimiento de esta ley o de convenios internacionales. (Artículos 4 al 7).

Se establece, en el Artículo noveno de la ley, un Registro Nacional de Turismo que depende de CORSATUR. En él se inscriben las empresas turísticas que operen en el

¹⁷ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2000-2009/2005/12/88999.PDF> (Consultado: 9 de enero 2022).



país, las cuales gozan de beneficios e incentivos establecidos en la referida ley.

La legislación de El Salvador, en el Artículo 16 de la Ley precitada, contempla dos hechos generadores como fuente de ingresos para la promoción turística: a) el 5% sobre la base del precio diario del alojamiento; y b) siete dólares de los Estados Unidos de América, aplicados a la salida del territorio nacional por vía aérea. Estos fondos deben ingresar directamente a CORSATUR vía presupuesto general del Estado en forma anual.

La Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) fue creada el 25 de Julio de 1996, por Decreto Legislativo número 719, publicado en el Diario Oficial número 156, del tomo 332, del 23 de Agosto de 1996. Es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plenas facultades para ejercer derechos y contraer obligaciones; realizando su gestión administrativa con absoluta independencia, ateniéndose a las decisiones de la máxima autoridad que es su Junta Directiva que deberá tomarlas de acuerdo con las Leyes de la República y será responsable de su gestión en forma total. El Director Presidente de CORSATUR será el titular de la Secretaría de Estado en materia de turismo; a quien la Ley le confiere la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

El Artículo 2 del precitado Decreto detalla como finalidades institucionales las siguientes:

Promover los atractivos turísticos del país en el extranjero.

Llevar el Registro Nacional de Turismo, tanto de titulares de empresas turísticas como de los incentivos legales otorgados a dichas empresas.



Llevar un censo estadístico sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional.

Realizar una publicación anual de un catálogo de oferta turística del país.

Promover la privatización de las empresas y bienes inmuebles que se le adjudiquen por Ministerio de Ley, cuando ello fuere de beneficio para el país.

Fomentar la integración y funcionamiento de comité de desarrollo turístico, regionales, departamentales y municipales.

3.1.3 Ley de Turismo de Honduras

El Decreto 6-98 del 3 de febrero de 1998, que contiene reformas a la Ley General de la Administración Pública de Honduras (Decreto 146-86 del 27 de octubre de 1986), contempla dentro del esquema de la Administración General de Honduras, la Secretaría de Estado de Turismo, siendo de su competencia la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior. (Artículo 29, Ley General de la Administración Pública).

Así, en el orden de importancia que el país otorga al turismo, el 3 de mayo de 2014 fue publicado el Decreto Ejecutivo 011-2014, del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el que regula la declaración del sector turismo como factor prioritario para



el desarrollo social y económico del país, declaratoria que constituye política de Estado e integrando la misma como parte de la más relevante agenda del gobierno.

Por medio de este Decreto, se delega en la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la actualización de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, se instruye al gabinete de seguridad las acciones necesarias para declarar los sitios y lugares turísticos libres de violencia; e incorpora al turismo como uno de los tres pilares de la estrategia nacional de imagen país y marca país, desarrollando una actividad promocional a nivel nacional e internacional que evidencie la riqueza de sus destinos turísticos e invite a la experiencia.

Así mismo, se instruye al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) a la integración del gabinete itinerante del sector con la participación de actores de los sectores público y privado, sociedad civil, grupos indígenas y afrodescendientes, teniendo la responsabilidad de acompañar las acciones de gobierno y realizar una contribución relevante en términos de visión y desarrollo.

Por medio de Decreto 103-93 del Congreso de la República de Honduras, de fecha 23 de mayo de 1993, se crea el Instituto Hondureño de Turismo como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera. Su finalidad es estimular y promover el turismo para impulsar el desarrollo del país (Artículos 1 y 3) del precitado decreto del Congreso Nacional de Honduras.



Las funciones principales de la entidad se contemplan en el Artículo 6 de dicha Ley, (se citan con su correspondiente inciso las que se estimaron más relevantes para fines de esta investigación): a) elaborar, formular y ejecutar la política nacional de turismo, ajustándola a la política de desarrollo del Estado; b) preparar, formular y ejecutar los planes de desarrollo turístico; d) fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover la demanda nacional y extranjera; e) regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país; j) crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos turísticos de la nación.

En cuanto a su estructura, la ley contempla dos órganos rectores: a) El Consejo Nacional de Turismo, y b) La Dirección Ejecutiva. El primero es un órgano asesor encargado de la formulación de políticas y está integrado por el Secretario de Estado, o su sustituto, las Secretarías de Economía y Comercio, Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y Gobernación y Justicia, así como por tres representantes con sus respectivos suplentes del sector privado vinculado al turismo, quienes duran dos años en el ejercicio de sus cargos; son nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por la Cámara de Turismo de Honduras.

Las atribuciones del Consejo, conforme el Artículo 10 de la Ley que lo crea, son meramente operativo-administrativas: aprueba los contratos de obra pública y de consultoría que debe suscribir el Director Ejecutivo, determina los criterios y normas a que deben sujetarse los diversos servicios turísticos del país, promover políticas y programas de conservación protección del medio ambiente en las zonas de turismo.



Por su lado la Dirección Ejecutiva está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio; actuará como Secretario del Consejo, será convocado a las sesiones del Consejo, con derecho a participar con voz pero sin voto (Artículos 1 y 12). Ejerce la representación legal del Instituto, dirige el funcionamiento y ejecuta las decisiones del Consejo, ejecuta funciones administrativas y operativas de la entidad, elabora y propone al Consejo dictámenes, opiniones e informes, elabora y propone los proyectos del plan operativo y proyecto de presupuesto y reglamentos, ejecuta los planes y programas nacionales de desarrollo turístico, una vez aprobados por el Consejo.

Además, coordina lo necesario con las entidades que corresponda, regula y supervisa la prestación de servicios turísticos, dirige y realiza las acciones promocionales para dar a conocer los sitios de interés turístico, gestiona inversiones, y mantiene actualizadas las estadísticas y registros respectivos, vela por la conservación y defensa del medio ambiente, entre otras. (Artículo 14).

El patrimonio del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), según Artículo 76 de su ley está constituido por: a) Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; b) Los recursos que, en concepto de cooperación financiera, le otorguen los organismos nacionales e internacionales; c) Los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio transfiera a su favor el Estado; ch) Los ingresos originados por la venta, uso, usufructo y arrendamiento de sus bienes y los

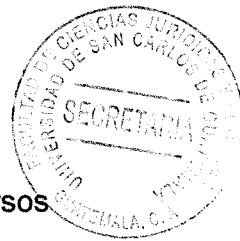


provenientes de los servicios que preste; d) Cualesquiera aportaciones, inclusive herencias, legados y donaciones que el IHT acepte; e) Las multas y recargos que se impongan de conformidad con esta Ley.

3.1.4 Ley de Turismo de Nicaragua

La República de Nicaragua norma la actividad turística por medio de la Ley General de Turismo, contenida en la Ley número 495 aprobada el 2 de julio de 2004 actualizada y consolidada en la Ley 1026, de su Asamblea Nacional, de fecha 25 de marzo de 2020, considerada el marco general. Dicha ley tiene por objeto regular la industria turística mediante el establecimiento de normas para garantizar su actividad, asegurando la participación de los sectores público y privado.

Decreta la ley relacionada en su Artículo 6 que las diferentes instituciones y entes de la administración pública, en el ámbito de sus competencias, apoyarán al Instituto Nicaragüense de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional. Esta Ley determina como su fundamento: a. Estimular el desarrollo de la industria turística como medio para contribuir al crecimiento económico, desarrollo social y ambiental del país, generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y pública en el área turística; b. Fortalecer el rol del órgano rector del turismo; c. Garantizar y fiscalizar la calidad y los precios de conformidad a los servicios prestados; d. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, para la creación,



conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales; e. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en el sector de la industria turística; f. Promover la competitividad de los productos turísticos nacionales, fomentando el desarrollo de infraestructura y calidad de los servicios a los usuarios; g. Fomentar la creación y difusión de nuevos productos turísticos; h. Crear condiciones adecuadas para el desarrollo del turismo interno y receptivo; i. Vincular la industria turística con los demás sectores de la economía nacional.

La máxima autoridad en la materia es el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), creado por Ley número 298, cuyas reformas se encuentran en el texto consolidado de la Ley 1026¹⁸ que contiene el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Turismo, aprobada el 25 de marzo de 2020 por la Asamblea General de ese país. El INTUR se crea como un ente autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Tiene por objeto principal la dirección y aplicación de la política nacional en materia de turismo; en consecuencia, le corresponde promover, desarrollar e incrementar el turismo en el país. (Artículos 1 y 2). Por su relevancia, se transcribe el Artículo 5 de dicha ley: “Artículo 5 El Ministerio de Relaciones Exteriores designará a una persona de entre los funcionarios o empleados de cada misión diplomática o consular de la República en el extranjero, para que se dedique exclusivamente a la promoción turística de nuestro país.”

¹⁸<http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/NewGaceta.xsp?databaseName=CN=lotusleg1/O=Asamblea%20Nacional!!SILEG%5CGacetan.nsf&documentId=0BE3CB6082DEF8FD062585CB0060EA86&action=openDocument>
Leybook - LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA DE TURISMO. (Consultado: 12 de enero 2022).
www.consultasdeinteres.com/2020/08/ley-1026-digesto-juridico-nicaraguense.html. Ley No. 298 pág. 13. Ley General de Turismo, Ley No. 495, pág. 47. (Consultado: 14 de diciembre 2021).



Las funciones y atribuciones del INTUR se encuentran contenidas en el Artículo 6, siendo éstas:

- Determinar y ejecutar la política turística nacional en coordinación con los programas económicos, sociales y ambientales del Gobierno.
- Fomentar y estimular la inversión ... en empresas de servicios turísticos.
- Celebrar acuerdos con entidades similares ..., para el establecimiento de circuitos turísticos que incluyan a Nicaragua.
- Proporcionar servicios de orientación e información a los turistas ...
- Supervisar las empresas de servicios como de industria turística ...
- Autorizar las tarifas máximas de aquellas empresas consideradas como de servicios de industria turísticas ...
- Recibir las denuncias que formulen los turistas y adoptar las medidas que procedan.
- Velar por la conservación de los lugares y potenciales turísticos, dándole participación a las autoridades respectivas.
- Promover las actividades relacionadas con la industria turística, ya sea directamente o por intermedio de las municipalidades.
- Estimular la construcción, ampliación y modernización de lugares de servicios turísticos ...
- Simplificar los trámites de ingreso de turistas al territorio nacional, ...



- Tipificar, clasificar, registrar, inspeccionar y autorizar el funcionamiento de las empresas de servicios como de industria turística, ...
- Involucrar a la industria turística en los proyectos del "INTUR", para mejorar la calidad de los recursos humanos mediante capacitaciones y cursos técnicos, mediante acuerdos del "INTUR" y las diferentes asociaciones turísticas.
- Imponer sanciones y multas a los infractores ...
- Mantener actualizado el inventario de los recursos y servicios turísticos.
- Informar, difundir y publicar todo lo relacionado con la industria turística, tanto en el extranjero como en el territorio nacional.
- Hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento.

Para el cumplimiento de estas funciones, el "INTUR" podrá solicitar la colaboración de organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales.

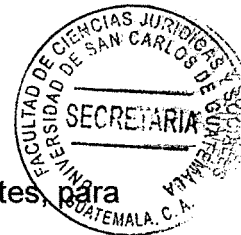
Asimismo, la Ley General de Turismo en el Artículo 17 agrega que además de las funciones generales referidas corresponde al INTUR:

- a) Coordinar los planes de turismo con los gobiernos regionales Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y la Región Autónoma Costa Caribe Sur – (RACCS) y municipales en el marco de implementación de la política nacional de turismo.
- b) Dictar las resoluciones ejecutivas y demás actos administrativos de efectos generales o particulares requeridos.

- c) Proponer al Poder Ejecutivo los planes en materia de provisión de infraestructura física y de cualquier otro elemento indispensable para la ejecución de proyectos.
- d) Diseñar e impulsar programas para garantizar la calidad de los servicios.
- e) Conservar y actualizar, en conjunto con las autoridades de los gobiernos regionales (RACCN - RACCS) y municipales, el inventario del patrimonio turístico nacional.
- f) Brindar asesoría técnica a los prestadores de los servicios turísticos en el marco de las posibilidades técnicas y financieras del INTUR.
- g) Organizar, promover y coordinar ferias, espectáculos, congresos, convenciones, actividades deportivas, culturales, folclóricas.
- h) Promover la elaboración de propaganda y publicidad en materia de turismo a nivel nacional e internacional.

Adicionalmente la Ley General de Turismo en su Artículo 42 establece que para la ejecución del programa de promoción, mercadeo y fomento de inversiones a nivel nacional e internacional. el INTUR desarrollará las siguientes actividades: a) Promoción integral del turismo. b) Elaboración de la estrategia de mercadeo, planes anuales de mercadeo y de programa de fomento de inversiones, en coordinación con la comisión mixta de mercadeo. c) Participación en ferias, festivales, eventos de promoción y divulgación realizada en el extranjero ... h) Promoción e instalación de oficinas o centros de información turística en los puestos fronterizos, misiones diplomáticas o consulares. en los municipios y demás territorios considerados de interés turísticos. ...

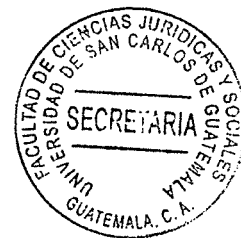
- i) Emitir opinión en aquellos casos en donde esté prevista la concurrencia de inversión nacional o extranjera para ejecución de proyectos de desarrollo turístico y conexo.



- j) Establecer coordinación mediante convenios con las autoridades competentes, para la realización de actividades dirigidas a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo.
- k) Promover la celebración de convenios e intervenir en la formulación de aquellos para los cuales el Poder Ejecutivo se proponga suscribir con otros Estados, organizaciones internacionales y entidades públicas o privadas.
- l) Otorgar concesiones en propiedades del Estado o en aquellas bajo su administración, con las excepciones que determina la ley.
- m) Aplicar el régimen administrativo previsto en la presente Ley y su Reglamento.
- n) Recepcionar, tramitar y resolver quejas o denuncias interpuestas por los usuarios de los servicios turísticos.
- o) Conocer y resolver recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra sus resoluciones.
- p) Celebrar contratos y convenios con entidades del sector público y privado, gobiernos regionales (RACCN - RACCS) y municipales.
- q) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ley y demás leyes, reglamentos, normativas y disposiciones vinculadas con la industria turística.

En el Artículo 7, la Ley de INTUR dispone que es patrimonio exclusivo de dicha Institución:

- 1) Los fondos, bienes, derechos y acciones pertenecientes al Instituto Nicaragüense de Turismo, ... y del Ministerio de Turismo,



- 2) Todos los inmuebles que adquiriera, ...
- 3) Las asignaciones que se fijen a su favor en el Presupuesto General de la República.
- 4) Las recaudaciones y tributos que se detallan en el Artículo 51 de la presente Ley.
- 5) El producto del arrendamiento, concesiones de servicios y derechos sobre sus propios bienes y centros turísticos bajo su administración y control.
- 6) Las recaudaciones producto de las multas establecidas en el Artículo 42 de la presente Ley.
- 7) Las emisiones filatélicas con motivos turísticos.
- 8) Los bienes muebles e inmuebles del "INTUR", ...
- 9) Cualquier otra adquisición ...

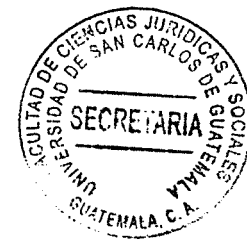
La Dirección y Administración de INTUR está a cargo de un Consejo Directivo; Dos Codirectores nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercen la representación legal de la Institución, uno a cargo de la Administración General, quien nombra al Secretario General y otro a cargo de Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos; y un Secretario General.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa para la dirección y administración, se integra con: el Codirector General y Administrativo de INTUR, quien la preside; los ministros de Hacienda y Crédito Público; Fomento, Industria y Comercio; Transporte e Infraestructura; Ambiente y Recursos Naturales; Salud; el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; y el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios de Nicaragua. Todos los funcionarios relacionados deberán



asistir a las reuniones del Consejo Directivo, el Ministro, Codirector, el Director o podrán nombrar un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión. Así también, integran el relacionado Consejo: un representante de la Región Autónoma del Caribe Sur y otro de la Región Autónoma del Caribe Norte. Por el lado del sector privado forman parte del Consejo un representante por la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua; uno por la Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística otro por la Cámara Nicaragüense de Microempresarios Turísticos, así como tres miembros más del sector privado; estos miembros tendrán voz pero no voto cuando en el Consejo se traten asuntos relacionados con concesiones o incentivos otorgados por la Ley; y un miembro de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, en calidad de observador, nombrado por dicha Comisión. (Artículos 9 al 11 de la ley precitada). Los representantes de las entidades del sector público serán designados por el Presidente de la República y los del sector privado, serán elegidos de ternas presentadas al Presidente de la República.

De conformidad con los Artículos 12, 13, 15 y 17 de la referida Ley del INTUR, corresponde al Consejo Directivo definir la política nacional de turismo; aprobar el plan de desarrollo turístico; establecer las modalidades de promoción y desarrollo del turismo; dictar las normas que rigen las operaciones de las empresas y actividades turísticas, aprobar el presupuesto de INTUR, resolver los recursos de apelación que se presenten y dictar reglamentos internos. Las resoluciones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Codirector que la preside tendrá doble voto. En caso de ausencia del Codirector General presidirá el Codirector para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos, en ausencia de ambos no podrá celebrarse sesión.



Es responsabilidad de los Codirectores: 1) Proponer al Presidente de la República los anteproyectos de ley sobre asuntos en el ramo turístico, previa aprobación del Consejo Directivo. 2) Organizar las comisiones que fueren necesarias en función de los objetivos del INTUR. 3) Delegar la representación del INTUR y otorgar poderes en caso necesario. 4) Proponer al Consejo Directivo las políticas generales para el desarrollo del turismo. 5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo. 6) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, ... (Artículo 19).

En cuanto al Secretario General de INTUR, es el funcionario responsable de la coordinación entre los dos Codirectores y las Direcciones de Programas y es el Jefe del personal de la Institución. Corresponde al Secretario proponer al Codirector disposiciones administrativas; ser enlace entre INTUR y los organismos nacionales, regionales e internacionales de turismo siguiendo las indicaciones del Codirector del INTUR; y desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo, sin derecho a voto. (Artículos 22 y 23 de la Ley).

Para fines de promoción, se considera importante lo establecido en el Artículo 30 de la referida Ley de INTUR en el que se establece la obligatoriedad de los Ministerios de Estado, entes autónomos y demás entidades de la administración pública con representaciones en el extranjero, así como las alcaldías Municipales, en cuanto a apoyar al INTUR en la divulgación y aplicación de la Ley.

En el Artículo 51 de la ley No. 298, se establecen a favor del "INTUR", las siguientes recaudaciones y tributos, algunos de los cuales fueron modificados y otros agregados por medio del Artículo 21 de la Ley General de Turismo (Ley No. 495) : 1) El pago anual por servicio de otorgamiento y renovación del Título - Licencia de funcionamiento que deben cubrir las empresas de servicios turísticos en sus diferentes categorías; 2) Las recaudaciones producto de las multas ... 3) Por cada tarjeta de turista que ampare el ingreso al país de turistas, la cantidad de diez dólares (US\$10.00)... 4) ... tres dólares (US\$ 3.00) ...por cada pasajero que salga del país por vía aérea. ... 5) El cuatro por ciento (4%) de la facturación de las empresas de servicios como de industria turística ...el cual provendrá del Impuesto al Valor Agregado. 6) El cinco por ciento (5%) de la facturación de los boletos aéreos, el cual provendrá del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado.

En el Artículo 21 de la Ley 1026 agrega que constituyen también patrimonio de INTUR:

- a) las asignaciones presupuestarias destinadas exclusivamente al desarrollo integral del turismo; ...c) las recaudaciones producto de tasas por la obtención de concesiones de propiedades del Estado destinadas para la instalación de servicios; ...f) cinco dólares (US\$5.00) por el ingreso al país de cada vehículo por puestos fronterizos; g) diez dólares (US\$10.00) por microbús que ingrese al país por puestos fronterizos; quince dólares (US\$15.00) por autobús que ingrese al país por puestos fronterizos (se exceptúan los buses de turismo internacional; ... l) cincuenta (US\$ 0.50) centavos dólar ... aplicable a cada usuario que solicite el servicio en los moteles, a nivel nacional. Se exceptúan de

esta disposición legal, los moteles clasificados por INTUR, bajo la categoría "D". m) dos (2%) por ciento por cada noche de habitación de un huésped registrado en hotel que pague una tarifa mayor a 30 dólares; y n) cinco (US\$ 5.00) dólares que se aplicará por la compra de cada boleto aéreo adquirido en el extranjero, entendiéndose como en el extranjero toda aquella compra que no esté amparada con una factura legalmente emitida en Nicaragua.

Asimismo, en el Capítulo V de la Ley General de Turismo. Se contemplan importantes aspectos sobre la descentralización de funciones y ordena coordinar con los gobiernos regionales y municipales el levantamiento de información, a través de convenios y acuerdos para elaborar y ejecutar programas locales de desarrollo turístico, con la participación de todos los actores. Sin embargo, la descentralización de funciones solo será posible por medio de aprobación del Consejo Directivo en cuanto a supervisión, planificación y calificación vinculada con la actividad turística, la que permanecerá bajo su control.

3.1.5 Ley General de Turismo de México

La Ley General de Turismo de México se encuentra contenida en Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cuyas últimas reformas fueron publicadas el 31 de julio de 2019. Esta Ley en su Artículo 1 establece que se trata de una ley de orden público y social y que su aplicación corresponde, en forma concurrente, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y, en el ámbito de sus respectivas



competencias, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. Agrega que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual con fines de ocio y otros motivos. Estos procesos, preceptúa, son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Es objeto de la ley, conforme su Artículo 2, entre otros, establecer la bases generales de coordinación entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, al igual que establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México; determinar mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural; establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados, y Municipios y en su caso la Ciudad de México; fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística.

La Secretaría de Turismo ejerce las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, correspondiéndole principalmente la formulación y conducción de la política turística nacional, además de promover la infraestructura y equipamiento que contribuya al fomento y desarrollo de la actividad turística en coordinación con los estados, municipios



y la Ciudad de México con la participación de los sectores social y privado. La Secretaría es la responsable de elaborar el Programa Sectorial sujeto a los objetivos y metas que se establezcan para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.

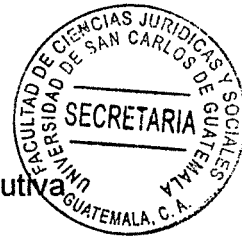
Siendo que México está conformado por Estados Federados, existe una jerarquía claramente definida en la ley que parte de la distribución de poderes y ámbitos de aplicación por lo que, en el desarrollo de la actividad turística del país, entre otras, debe concurrir y coordinarse con autoridades partiendo del Poder Ejecutivo Federal, acciones que se ejercen a través de la Secretaría de Turismo, recayendo sobre el Poder Ejecutivo Federal la formulación y conducción de la política nacional de turismo y la coordinación de las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México; debe así mismo, regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística del país; formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México y con la participación de los sectores social y privado (Artículo 4 de la Ley precitada).

En ese sentido, en el Artículo 5 se prevé que la Secretaría de Turismo puede suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, con el objeto de administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; elaborar y ejecutar programas de desarrollo; y realizar acciones operativas que complementen los fines de la precitada ley.



De conformidad con el Artículo 7 de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Turismo, entre otras, emitir opinión en cuestiones de política migratoria que puedan impactar sobre el turismo; participar junto con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en la determinación de necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de sitios turísticos; la suscripción de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales; coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas; promover la inversión de capitales en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos.

Por su lado el Artículo 9, determina que los Estados y la Ciudad de México, entre otros, son los entes llamados a formular, conducir y evaluar la política turística local, aplicar los instrumentos de política turística previstos en leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística local; y concertar con los sectores privado y social las acciones que llamen la atención sobre programas a favor de la actividad turística. Siempre dentro de la línea de jerarquía antes relacionada, corresponde a los Municipios casi las mismas acciones que a los Estados, circunscritas al Municipio.



En cuanto a estructura organizacional, el Artículo 11 de la ley crea la Comisión Ejecutiva de Turismo con carácter intersectorial, cuyo objeto es conocer, atender y resolver asuntos de competencia entre dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría de Turismo considere. Es presidida por el titular de la Secretaría, quien tiene voto de calidad y se integra por los subsecretarios que designan los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal. En dicha Comisión, pueden participar como invitados las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, únicamente con derecho a voz.

Por su lado el Consejo Consultivo de Turismo, contenido en el Artículo 12, es un órgano de consulta de la Secretaría que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; es presidida por el titular de la Secretaría y está integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como con miembros del sector académico. Podrán ser invitadas instituciones públicas, federales o locales, privadas y sociales relacionadas con el turismo quienes participan únicamente con derecho a voz.

Así mismo en el Artículo 13 se establece que los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo que son presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México



y están integrados por funcionarios locales que tienen a su cargo la materia turística, aquellos que determina el Titular del Ejecutivo Local y presidentes municipales. Pueden ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales privadas y sociales que se determinen y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

En el Capítulo V sobre Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística, Artículo 63 de la Ley mexicana precitada, se contempla la profesionalización orientada a las líneas de productos y la demanda y el fortalecimiento del capital humano, la modernización de las empresas y el otorgamiento de incentivos.

Con relación a la promoción del sector turístico, por medio del Artículo 4 de la Ley General de Turismo se traslada como atribución del Poder Ejecutivo Federal las funciones de promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional, función que ejercía el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, y sobre el tema de promoción en particular, en su Artículo 37 determina que Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero, según Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas últimas reformas fueron publicadas el 31 de julio de 2019.¹⁹

¹⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf. (Consultado: 1 de enero 2022).



Asimismo, a pesar de no ser parte medular de esta investigación, se considera importante reseñar la existencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, contenido en el Artículo 42 de la Ley General de Turismo de México. Este Fondo es la institución responsable de la planeación y desarrollo de proyectos turísticos sustentables de impacto, y es el órgano de fomento a la inversión. Se integra con aportaciones que efectúan el Gobierno Federal, los gobiernos locales, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares; los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales; los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos; los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho por la autorización de la condición de estancia a los extranjeros; y los demás que se obtengan por cualquier otro concepto.

Este Fondo tiene como función, principalmente, la elaboración de estudios y proyectos que permitan identificar zonas y áreas territoriales de servicios susceptibles de ser aprovechados en proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear y consolidar desarrollos turísticos; coordinar con las autoridades, en sus tres estamentos, las gestiones y simplificar autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización; promover la creación de nuevos desarrollos. Dicho Fondo funciona con un Comité Técnico presidido por el titular de la Secretaría de Turismo.



3.1.6 Ley General de Turismo de Perú

La ley 29408, que contiene la Ley General de Turismo de Perú, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, contiene interesantes conceptos para su desarrollo. El Artículo primero de dicha ley denota la importancia que realmente se le da al desarrollo turístico al declarar de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Cita dicho Artículo: Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad. Adicionalmente, en el contenido del Artículo segundo se indica que su aplicación es obligatoria en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

En el Artículo séptimo de dicha ley, se crea el Comité Consultivo de Turismo como un órgano de coordinación con el sector privado, cuyas funciones se centran en la formulación de recomendaciones y lineamientos de política y normativa. El Comité, es un medio de comunicación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión de conjunto que emite opinión sobre los planes, programas y proyectos turísticos, y propone acciones de facilitación, defensa y protección al turista.



Este Comité se integra con dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el Viceministro de Turismo, quien lo preside, un representante de la Comisión de Promoción del Perú, y un representante por cada uno de los siguientes gremios: Cámara Nacional de Turismo, Universidades e instituciones educativas vinculadas al turismo, Colegio de Licenciados en Turismo del Perú, Federación Nacional de Guías de Turismo, un representante por cada una de las cámaras regionales de turismo de las zonas sur, centro y nor amazónica, un representante del Ministerio del Interior y un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

La Ley permite invitar a otros profesionales cuando el caso lo amerite. Adicionalmente, en su Artículo 10 se crea un Comité consultivo regional de turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional.

A pesar de que lo siguiente rebasa el punto central de este estudio, se considera importante traerlo a cuenta por su importancia para una apropiada gestión de la actividad del turismo. El Artículo 21 de la precitada ley establece en la priorización de proyectos de inversión turística, tanto en infraestructura como de servicios, que puede contarse con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y considerar como principales criterios el impacto de dichas inversiones en los objetivos de generación de empleo, descentralización, alivio de la pobreza y competitividad de la oferta turística nacional.

Así mismo, en su Artículo 19 establece medidas excepcionales sobre la utilización de los recursos, priorizando la conservación de estos, limitando su uso o dictando medidas de carácter estatal, todo ello a propuesta del propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, salvo en aquellos en los que tenga injerencia directa el Ministerio de Ambiente, en cuyo caso corresponde a este hacer la propuesta. Con el propósito de comprometer la actividad del turismo en la conservación del patrimonio natural y cultural, el desarrollo de las zonas turísticas y el buen servicio, la referida ley en su Artículo 29 preceptúa que el Estado de Perú, también contempla como parte de un derecho para los prestadores de servicios ser beneficiarios de incentivos por prácticas de turismo inclusivo y responsabilidad social.

Otro tema de interés que incluye la Ley General de Turismo de Perú es el relativo a la promoción de turismo del país, contenidas en los Artículos 41 y 42 que remiten tal responsabilidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), puesto que es uno de los temas que incluye la propuesta de este estudio.

PROMPERÚ²⁰ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal cuyos fondos provienen del presupuesto anual del país y del cobro de US\$15.00 por cada persona que ingrese al país por vía aérea (Ley 27889, Ley que crea

²⁰ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/Decreto-supremo-que-aprueba-la-seccion-primera-del-reglament-Decreto-supremo-n-009-2019-mincetur-1822703-8/>. (Consultado: 30 de diciembre 2021).



el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional²¹), y administrativa.

Este organismo, se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y ejerce competencia a nivel nacional e internacional. Sus funciones están reguladas en el Artículo 4 por el Decreto Supremo No. 009-2019-MINCETUR emitido por el Presidente de la República el 30 de octubre de 2019, entre las que se encuentran: a) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y operativo Institucionales de promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo. c) Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional. d) Desarrollar y gestionar la red de contactos en el exterior e identificar oportunidades comerciales en materia de turismo, ... i) Coordinar con el MINCETUR la formulación, modificación e implementación del ... Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, ... k) Coordinar procesos que conlleven a articular la oferta exportable de productos y servicios de acuerdo con las tendencias del mercado externo. Estas coordinaciones se desarrollan con los ministerios pertinentes y el sector privado.

²¹ <https://devuelve.sunat.gob.pe/legislacion/iepdtn/index.htm>. (Consultado: 30 de diciembre 2021).



La misión de PROMPERÚ es posicionar al Perú en el mundo a través de la promoción de su imagen, sus destinos turísticos y sus productos de exportación con valor agregado contribuyendo al desarrollo sostenible y descentralizado del país.

Los órganos de dirección de PROMPERÚ son tres en su orden de jerarquía: Consejo Directivo; Presidencia Ejecutiva y Gerencia General. El Consejo Directivo, es el órgano máximo, integrado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside; los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo; un representante de cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Agricultura, Cultura, Ambiente, y de la Producción, un representante de cada una de las siguientes entidades: Agencia de Promoción de la Inversión Privada; de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa; de las gremiales de la Zona Turística Nor Amazónica; de la Zona Turística Centro; y de la Zona Turística Sur. Los Presidentes de la Asociación de Exportadores, de la Sociedad de Comercio Exterior, de la Asociación de Gremios Productores Agroexportadores, de la Sociedad Nacional de Industrias, de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) o su representante, y de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) o su representante. La designación de estos miembros es por cinco años y es ad-honorem.

En el Artículo 11 del referido Supremo Decreto, también se crea la Presidencia Ejecutiva como órgano responsable de la conducción y gestión de PROMPERÚ que depende del Consejo Directivo. El funcionario que ocupa dicho cargo es nombrado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



El tercer órgano de PROMPERÚ es la Gerencia General creada en el Artículo 13 del citado Supremo Decreto, la cual depende de la Presidencia Ejecutiva y es eminentemente administrativo.

3.1.7 Ley de Turismo de España

Dentro de la estructura de gobierno de España y su más reciente reforma se encuentra el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo que abarca, entre otros aspectos, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la política comercial de internacionalización y de inversiones y transacciones exteriores, así como la política de turismo, además del impulso de las acciones de cooperación y coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (Artículo 1 Real Decreto 998/2018 de fecha tres de agosto de 2018²²).

Este Decreto determina la importancia del turismo en España en el se cita: “La estructura de la Secretaría de Estado de Turismo pretende dar una adecuada respuesta a la realidad de un sector estratégico de la economía española que sirve como palanca de crecimiento y generación de empleo. El objetivo es perfilar la estructura organizativa de tal forma que pueda hacer frente a los retos del sector, con el fin último de contribuir a consolidar el liderazgo mundial de España.”

²² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-11139> (Consultado: 4 de enero 2022).



De conformidad con el Artículo precitado, de este Ministerio depende la Secretaría de Estado de Turismo, siendo el Ministro quien la preside. De ella dependen dos subdirecciones, la de Cooperación y Competitividad Turística y la de Desarrollo y Sostenibilidad Turística, además de ser asistida por la División de Análisis de la Información y Evaluación de las Políticas Turísticas. En el numeral cinco de dicho Artículo, se prevé la creación de un órgano de asistencia inmediata al titular del Ministerio indicado, existiendo un Gabinete cuyo Director ostenta el rango de Director General.

En el Artículo 5, numeral 1 del citado Decreto se determina que la Secretaría de Estado de Turismo llevará a cabo cuantas acciones sean precisas para la definición, desarrollo, coordinación y ejecución de las políticas turísticas del Estado, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Turismo, así como las relaciones turísticas institucionales de la Administración General del Estado con organizaciones internacionales, públicas o privadas, y la cooperación turística internacional, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Por su lado, la Comisión Interministerial de Turismo, creada por Real Decreto 6/1994, del 14 de enero de 1994, es un instrumento de coordinación de los diferentes órganos de la Administración General del Estado que tengan incidencia en el sector turístico para el desarrollo de planes y proyectos con repercusión directa en el turismo. El pleno de esta Comisión es presidido por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo y de ella forman



parte la totalidad de Departamentos Ministeriales con rango de Secretario de Estado Subsecretario.²³

Es importante reseñar que, dentro de la estructura del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se encuentra adscrita a través de la mencionada Secretaría de Estado, el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), al que se hará referencia en detalle más adelante, es una entidad autónoma, responsable de la promoción de España como destino turístico en el mundo, y que impulsa la sostenibilidad económica, social y medio ambiental de los destinos españoles. Su titular se encarga de coordinar y liderar a los actores, tanto públicos como privados, del sector, de manera que los conocimientos complementarios derivados de su experiencia en el sector privado permiten una visión más integral y comprensiva de la actividad del turismo. TURESPAÑA se rige por su propia normativa, y su Presidencia le corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo. Así mismo, está adscrito a la citada Secretaría de Estado, el Fondo para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT). (Artículo 5 *ibid*).

El Real Decreto 425/2013, del 14 de junio de 2013, en su Artículo 4 contempla el Consejo Asesor de Turespaña, mismo que tiene por objeto articular la participación de la iniciativa privada en el Instituto. Los temas que se conocen en dicho Consejo son: a) objetivos, misión y estructura organizativa del Instituto; b) planificación estratégica de la actividad de marketing y comunicación del Instituto; c) participación de las empresas turísticas en

²³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/01/14/6> (Consultado: 4 de enero 2022).



la financiación de la promoción exterior del turismo español; y d) cualquier otra cuestión que le sea requerida por la Presidencia del Instituto.

El referido Consejo Asesor se reunirá al menos cinco veces al año y es presidido por el Presidente del organismo TURESPAÑA, y está compuesto por: a) El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, como Vicepresidente. b) El titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), que actúa como secretario con voz y voto. c) Un vocal con nivel orgánico de subdirector general designado por el Presidente del Organismo. d) Un vocal con nivel orgánico de subdirector general designado por la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. e) Un vocal designado por el Presidente del Organismo en representación de la Administración del Estado. f) El Presidente del Consejo de Turismo de la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales) como vocal nato. g) Dos vocales del sector privado nombrados, por un periodo de un año y a título personal, por el Presidente del Organismo a propuesta de la CEOE. h) Dos vocales nombrados, por un periodo de un año y a título personal, por el Presidente del Organismo entre profesionales de reconocida experiencia y prestigio en el ámbito del sector turístico.

De acuerdo con el Artículo 5, numeral dos inciso c) del Real Decreto referido anteriormente, el Director de TURESPAÑA es nombrado por real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y están a su cargo las siguientes funciones: a) La planificación, definición de objetivos y evaluación del

rendimiento de la acción del Instituto, así como el desarrollo de las herramientas y actuaciones para la aplicación del Plan Nacional e Integral del Turismo, el impulso de su ejecución y seguimiento, así como la comunicación, difusión, participación y evaluación del mismo. b) La gestión de la Marca España en su dimensión turística, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y con el Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España; el seguimiento de la reputación del destino España en los distintos mercados emisores y el establecimiento de comunidades virtuales en torno a España y sus recursos turísticos. c) El desarrollo y la ejecución de los planes para la promoción y apoyo a la comercialización de los productos turísticos españoles en los mercados exteriores mediante la utilización conjunta de los distintos instrumentos y medios de promoción turística y, especialmente, a través del aprovechamiento de las redes y tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el desarrollo y ejecución de campañas de comunicación y publicidad. d) El análisis de los mercados emisores de turismo, la elaboración de proyecciones y prospectivas sobre flujos turísticos, pernoctaciones e ingresos por turismo, el análisis de los factores que inciden en la economía turística y en particular en la rentabilidad de la actividad turística, así como la recopilación y difusión del conocimiento turístico y la coordinación de la información sobre el sector turístico generada por las distintas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Estado de Turismo y del organismo autónomo Instituto de Turismo de España. e) La elaboración del Plan Estratégico de Marketing con carácter plurianual, donde se fijen las prioridades de impulso de marca, promoción y apoyo a la comercialización por mercados, productos y segmentos de demanda en colaboración con las Comunidades Autónomas, los entes locales y el sector turístico. f) La elaboración de

los Planes Operativos Anuales por mercados emisores, donde se fije el programa de actuación en materia de promoción y apoyo a la comercialización de productos turísticos en colaboración con las Comunidades Autónomas, los entes locales y el sector turístico.

g) La gestión de un catálogo de servicios de marketing y conocimiento a disposición de las empresas turísticas y entes territoriales españoles. h) El ejercicio de las relaciones inmediatas con las Oficinas Españolas de Turismo y, en particular, la coordinación y el control de gestión de sus actividades. i) La gestión y control de los recursos humanos. j) La gestión y control de los recursos económicos, la formulación de las cuentas anuales así como la planificación y coordinación de los servicios informáticos del Instituto, incluyendo las actuaciones económicas, contractuales y administrativas necesarias para el funcionamiento del organismo, la gestión de carácter patrimonial o de inversiones, y el impulso y desarrollo a la aplicación de las tecnologías de la información para la mejora de la eficiencia de los procesos de gestión y prestación de servicios que realiza el Instituto. k) La gestión y explotación de los inmuebles adscritos al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). l) Ejercer el control de eficacia respecto de la Sociedad Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima, e instruir a la misma respecto a las líneas de actuación estratégicas de la sociedad.

Así mismo, en el numeral tres del mismo Artículo, se establece que corresponde a la Dirección General del Instituto de Turismo de España, en relación con los órganos colegiados de ámbito turístico, la Presidencia de la Mesa de Directores de la Conferencia Sectorial del Turismo y la secretaría de dicha Conferencia Sectorial, la secretaría de la Comisión Interministerial de Turismo y una vocalía nata del Consejo Español del Turismo



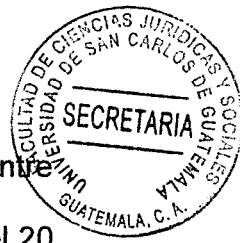
y, en el numeral cuatro la estructura de las unidades con nivel de subdirecciones generales: a) La Subdirección General de Marketing Exterior del Turismo, que ejercerá las funciones referidas en el apartado 2.c). b) La Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos, que ejercerá las funciones referidas en el apartado 2.d). c) La Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Turístico, que ejercerá las funciones referidas en el apartado 2.e); 2.f); 2g) y 2.h). d) La Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa y Tecnologías de la Información que, ejercerá las funciones referidas en los apartados 2.i) y 2.j) y 2.k). Por otra parte, en el numeral cinco se establece que depende del Director General del Instituto de Turismo de España el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid.

Artículo 6. Consejerías de Turismo. Las Consejerías de Turismo son órganos técnicos especializados de las Misiones Diplomáticas de España, bajo la dependencia jerárquica del Embajador, sin perjuicio de que dependen orgánicamente de la Secretaría de Estado de Turismo a través del Instituto de Turismo de España (Turespaña) y funcionalmente, a través del Director General del organismo, del Presidente del Instituto. Artículo 7. Régimen patrimonial del Instituto de Turismo de España (Turespaña). El régimen patrimonial del Instituto de Turismo de España (Turespaña) será el establecido para los organismos autónomos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Artículo 8. Recursos económicos. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Turismo de España (Turespaña) dispondrá de los siguientes recursos: a) Los créditos que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado. b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y los productos y rentas de éste y de los bienes que tengan adscritos, o cuya administración y



explotación tenga atribuida. A estos efectos, forman parte del patrimonio adscrito al Instituto de Turismo de España (Turespaña) los bienes del patrimonio del Estado en los que desarrolla su actividad mercantil la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima, y han sido puestos a disposición por el Instituto. Asimismo, se atribuye y encomienda al Instituto de Turismo de España (Turespaña) la utilización y eventual comercialización de las marcas de que sea titular el Estado para la promoción y difusión del turismo español. c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades de gestión y de explotación o por la prestación de sus servicios. d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que concedan u otorguen a su favor otras entidades públicas y organismos o personas privadas. e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que le puedan ser atribuidos.

Artículo 9. Régimen económico y financiero. 1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Instituto de Turismo de España (Turespaña) será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. 2. Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, el Instituto de Turismo de España (Turespaña) estará sometido al control interno de su gestión económico-financiera, que será ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en el mismo, en las condiciones y en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para los organismos autónomos.



Así mismo, dentro de esta compleja estructura, existen órganos de cooperación, entre ellos, el Consejo Español de Turismo²⁴ creado mediante Real Decreto 719/2005, del 20 de junio de 2005, cuyo objetivo es lograr mayores niveles de participación y colaboración en las políticas dirigidas al sector y en la promoción exterior. Se trata de un órgano colegiado, asesor y consultivo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Favorece la participación de las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia y de los empresarios, trabajadores y profesionales que inciden en la actividad turística en el seguimiento de las políticas turísticas en España.

La Conferencia Sectorial de Turismo de ámbito sectorial que reúne a miembros del Gobierno en representación de la Administración General del Estado y a miembros de los Consejos de Gobierno autonómicos en representación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, y que busca impulsar el apoyo a las actuaciones y sugerencias de las Comunidades Autónomas, en la actualidad plenamente responsables del desarrollo legislativo y operativo del turismo en sus ámbitos geográficos. Actúa en Pleno, presidido por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en Mesa de Directores Generales y a través de grupos de trabajo y forman parte de él, los Consejeros de Turismo de cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas. La Mesa de Directores Generales de Turismo está presidida por la Directora General del Instituto de Turismo de España, Turespaña, y la conforman los Directores Generales de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y finalmente, la Comisión Interministerial de Turismo que tiene como función promover y coordinar la acción de los servicios de la Administración

²⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-12705-consolidado.pdf> (Consultado: 10 de Agosto 2022).



General del Estado y Entidades Públicas dependientes o vinculadas que desarrollen planes y proyectos con repercusión directa en el turismo, cuando su complejidad exija la concurrencia de acciones para definir medidas de ordenación básica del sector y fomentar el turismo en España.

Se trata, en consecuencia, de un instrumento de coordinación de los diferentes órganos de la Administración General del Estado cuya actuación tiene incidencia en el sector turístico, para el desarrollo de planes y proyectos con repercusión directa en el turismo. Funciona en Pleno, en Comisión Permanente y, en su caso, mediante la constitución de grupos de trabajo. El Pleno es presidido por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo y de ella forman parte la práctica totalidad de los Departamentos Ministeriales con rango de Secretario de Estado o Subsecretario.

A partir de la lectura anterior, podemos concluir que Turespaña es el ente autónomo, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado en exclusiva de la promoción y mercadeo del destino conocido como España. Por medio del Real Decreto 425-2013²⁵ de 14 de junio del mismo año, se aprobó su nuevo Estatuto, cuya última modificación es del 14 de octubre de 2017. Dada su importancia en la presente investigación, a continuación, se visualiza el organigrama de la entidad.²⁶

²⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-6482-consolidado.pdf> (Consultado: 6 de enero 2022).

²⁶ <https://www.tourspain.es/es-es/con%C3%B3zanos/qui%C3%A9nes-somos> (Consultado: 6 de enero 2022).



“Con el objeto de articular la participación formal de la iniciativa privada en Turespaña, el Consejo Asesor, permite la colaboración activa del sector privado para el desarrollo de funciones asesoras sobre la planificación estratégica de la actividad de marketing y comunicación del organismo o la participación de las empresas turísticas en la financiación de la promoción exterior del turismo español, entre otras cuestiones.”²⁷

Consejerías Españolas de Turismo en el exterior

“Las Consejerías de Turismo en el exterior son órganos técnicos especializados de las Misiones Diplomáticas Permanentes de España que han jugado un papel decisivo en la formación de la imagen de España como destino y en la promoción de los productos turísticos españoles para la captación de la demanda internacional.

Su actuación, en el ámbito de la acción exterior en materia de turismo, se orienta a la planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de actividades de carácter promocional del sector turístico español en los mercados internacionales, así como al apoyo a la comercialización de productos turísticos españoles en el exterior.

Esta acción incluye el ejercicio de las relaciones turísticas internacionales, tanto de carácter bilateral como con las organizaciones turísticas internacionales de carácter multilateral, así como el fomento de la cooperación turística internacional. También

²⁷ INTRODUCCIÓN AL DERECHO TURÍSTICO (Lliçons. 1ª i 2ª). PROF. AUREOLES MARTÍN, A. (2006). Ed. Tecnos.



comprende la asistencia e información a las entidades y empresas turísticas españolas en su actividad internacional.

Actualmente, la red de 33 Consejerías de Turismo se organiza en 8 áreas geográficas, coincidentes en buena medida con distintas tipologías de mercados y opera en 47 mercados turísticos emisores.

Presidido por la Presidenta de Turespaña, está compuesto por 11 vocales, en representación de la Administración General del Estado y del sector privado (el Presidente del Consejo de Turismo de la CEOE, dos vocales a propuesta de la CEOE y otros dos profesionales de reconocida experiencia y prestigio en el ámbito del sector turístico).” (CEOE: Confederación Española de Organizaciones Empresariales).

La referida reforma da paso a la implementación de un nuevo modelo de colaboración público-privado, por lo que en Consejo de Ministros del 14 de junio de 2013 se aprobó el nuevo Estatuto del Instituto de Turismo de España (Turespaña), como una entidad autónoma, adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Turismo, cuyo titular lo preside, ejerciendo además sobre el mismo, la dirección y la representación. Es importante señalar que esta modificación responde a la necesidad de un nuevo modelo de negocio basado en el conocimiento y centrado en el turista, el Plan Nacional e Integral de Turismo (PNIT), contiene medidas para impulsar la competitividad de las empresas y los destinos, dando mayor importancia a la gestión de la marca turística de España.



Turespaña es una entidad autónoma con personalidad jurídica pública diferenciada patrimonio y tesorería propios, autonomía de gestión y plena capacidad jurídica. El Artículo 2 delimita las funciones de Turespaña, siendo las principales: a) La gestión de la marca España en su dimensión turística: la imagen de España como destino de viajes, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y con el Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España. b) La planificación, el desarrollo y la ejecución de actuaciones para la promoción del turismo español en los mercados internacionales y entre los no residentes en España, el apoyo a la comercialización de productos turísticos españoles en el exterior y entre los no residentes en España y la colaboración con las Comunidades Autónomas, los entes locales y el sector privado en programas de promoción y comercialización de sus productos en el exterior y entre los no residentes en España. c) La investigación de los factores que inciden sobre el turismo, así como la elaboración, recopilación y valoración de estadísticas, información y datos relativos al turismo, y la creación y difusión del conocimiento y la inteligencia turística y la coordinación de la información sobre el sector turístico. d) La prestación de servicios de marketing en el exterior a las empresas e instituciones turísticas españolas en relación con los extremos recogidos en los párrafos b) y c). e) La gestión y explotación de establecimientos turísticos, que tenga encomendadas, así como realizar las inversiones que le correspondan en los bienes de su patrimonio propio, adscrito o en aquellos cuyo uso tenga cedido por otros organismos o entes públicos; en particular, es de su competencia ejercer el control de eficacia de la Sociedad Paradores de Turismo de España, S.A., e instruir a la misma respecto a las líneas de actuación estratégicas de la sociedad, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General del

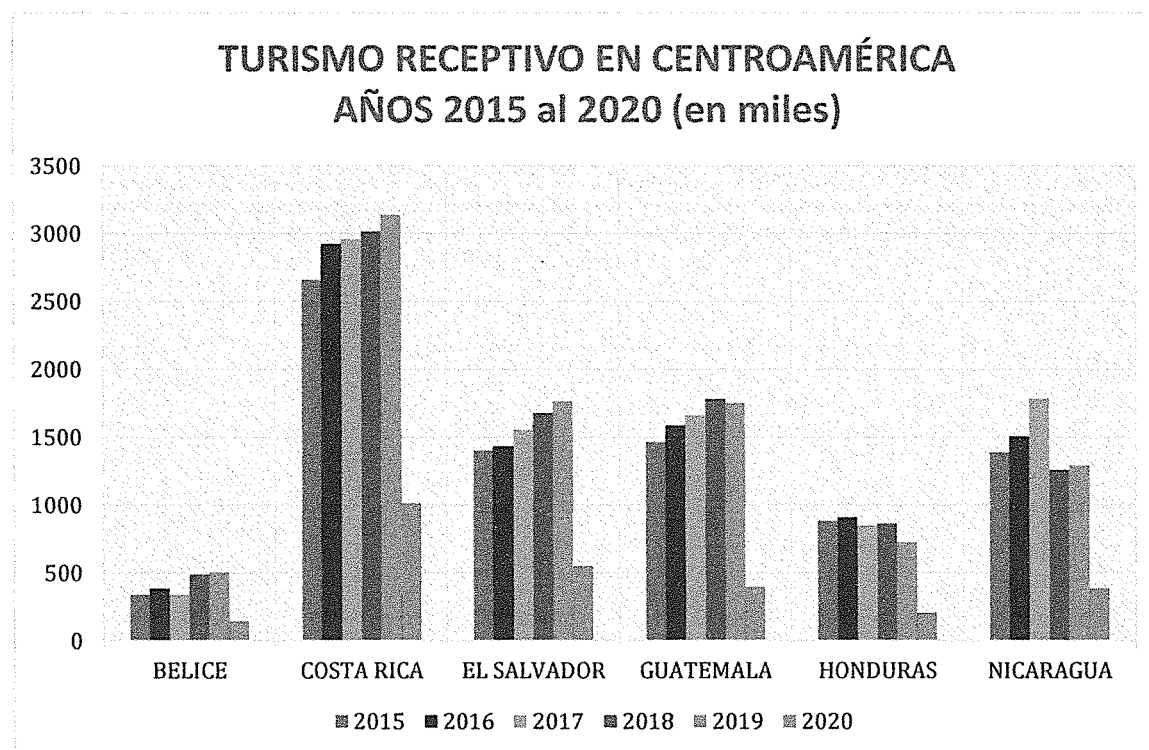


Patrimonio del Estado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Una característica especial del Estatuto de Turespaña es el hecho de que puede promover y participar directa o indirectamente en sociedades en constitución o ya constituidas, cuyo objeto social esté vinculado a sus fines y objetivos.

3.2 Estadísticas de turismo receptivo del 2015 al 2020 en Centroamérica

A continuación, se muestran las estadísticas de turismo receptivo en Centroamérica del 2015 al 2020, representada en miles, con el objeto de comparar el ingreso de turistas a cada uno de los países del istmo.



Nota: Turista es aquel que visita un país y pernocta al menos una noche en el destino. Sin embargo, INGUAT en sus estadísticas incluye a excursionistas que son aquellos que no pernoctan en el país.

Fuente: Secretaría de Integración Turística Centroamericana. Compendio de Estadísticas Turísticas

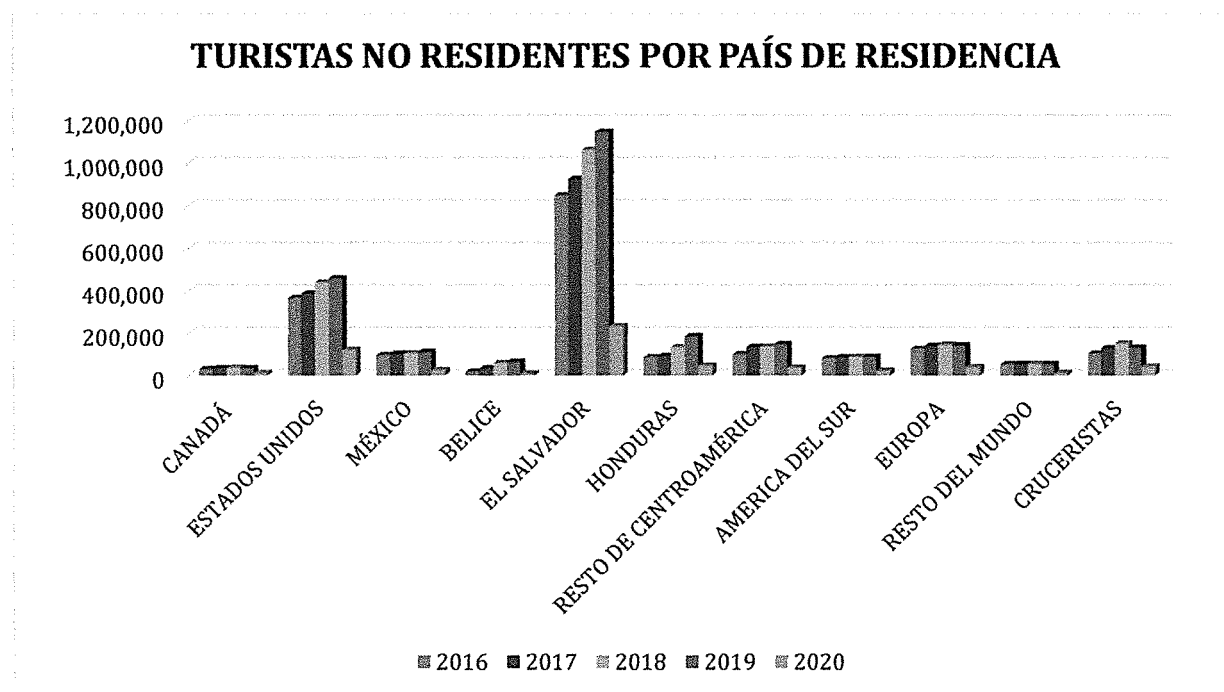
En la gráfica se observa con claridad como Costa Rica ha rebasado con creces al resto de países centroamericanos y como Guatemala, a pesar de su historia, de la cultura maya reconocida como una de las principales civilizaciones del mundo que se desarrolló en Mesoamérica, su diversidad cultural con 23 idiomas e identidades étnicas, su riqueza natural, Antigua Guatemala como uno de sus grandes atractivos turísticos, se va quedando atrás respecto de otros países de la región que han identificado el turismo como un reglón clave para el desarrollo económico, la disminución de la desigualdad y la conservación del patrimonio natural y cultural, y han dado pasos en sus legislaciones para alcanzar su desarrollo.

Se estima que el incremento en la llegada de turistas de Costa Rica obedece a varios factores, sin embargo, el fundamental, es el reconocimiento del sector a nivel gubernamental como eje de desarrollo económico y social del país; planes de desarrollo y mercadeo con metas claras, la seguridad que proyecta en cuanto a delincuencia y estabilidad democrática.

3.3 Estudio comparativo de los incrementos y decrementos turísticos del 2016 al 2020

En la gráfica que se muestra a continuación, se puede observar cómo se comportan los mercados emisores de turistas / visitantes hacia Guatemala. Es notorio y contrasta con el resto de los países el número de visitantes que proceden de El Salvador y Estados Unidos. En el caso de El Salvador, se puede decir que se trata del mercado natural por

ser vecino, sin embargo, el fenómeno no se da ni del lado de México y ni del lado de Honduras. Resulta importante, en la toma de decisiones estudiar el reparto de la inversión en promoción y mercadeo del destino y por qué los mercados en los que se invierte no levantan en cuanto al número de turistas que llegan al país. El caso de Europa, por ejemplo, es prácticamente estático. Debe así mismo, tenerse en cuenta que los efectos de la pandemia Covid-19 son notorios en el año 2020.

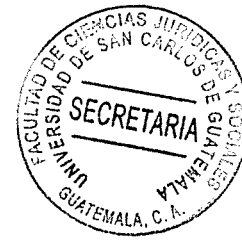


Fuente: Dirección General de Migración y Estimación de Flujos Terrestres Depto. Investigación y Análisis de Mercados INGUAT.

3.4 Proyecciones estadísticas 2022

Debido a la Pandemia Covid-19, no fue posible obtener esta información.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de resultados de encuestas y entrevistas

Con el objeto de aprovechar la experiencia de funcionarios y especialistas en el tema, fueron realizadas encuestas con preguntas abiertas con los siguientes resultados.

4.1 Funcionarios públicos

Se entrevistó y encuestó a cinco exdirectores del Instituto Guatemalteco de Turismo, quienes respondieron así las siguientes preguntas.

- a) ¿Considera usted que INGUAT funciona adecuada y eficientemente por medio de una Dirección?

Las respuestas coincidieron en: "Depende de la persona que ocupe el cargo".

- b) ¿Considera usted que la figura administrativa de INGUAT como entidad descentralizada autónoma es suficiente para desarrollar el turismo en Guatemala?

Las respuestas se dieron así: uno indicó que sí es suficiente; cuatro estuvieron de acuerdo en que el manejo de los fondos es flexible y permite programar inversiones sin mayores contratiempos; sin embargo, coincidieron en que la figura debe ser de mayor acceso al ejecutivo.

- c) ¿Considera usted que el turismo se desarrollaría mejor si fuera Ministerio, Secretaría, Viceministerio de Economía u otro? (indicar cuál)



Todos estimaron que un Ministerio o una Secretaría, sería ideal pero que este cambio conlleva no contar con la libre disposición de los ingresos y retarda la inversión.

A su vez, todos reconocieron que contar con el apoyo desde el más alto nivel es básico para alcanzar el desarrollo del turismo.

4.2 Sector privado

Se tomó una muestra de veinte empresarios del sector privado, representativos de los sectores más importantes (hoteleros, tour operadores, transportistas, guías). El ochenta por ciento de los encuestados coincidieron en que el INGUAT debe modernizarse y seguir las pautas de países cercanos que han logrado ser más competitivos y aumentar el ingreso de visitantes. El noventa y cinco por ciento coincidió en que para lograr el desarrollo turístico del país es necesario contar con el respaldo del más alto nivel de Gobierno.

El noventa y cinco por ciento de los encuestados consideró que una entidad con Dirección mixta sector público y privado sería funcional en cuanto a mercadeo y promoción. En este punto también es importante hacer notar que el sector privado considera que la entidad de turismo debiera dedicar su mayor esfuerzo a promover y mercadear el destino, relegando, de alguna manera, el desarrollo del producto, entendido este como la oferta final al visitante que incluye servicios de hospedaje, alimentación, transporte y guiaje, entre otros, y los atractivos incluidos en el mismo, lo cual debe ser competencia de las múltiples entidades que intervienen.

4.3 Organismos internacionales



No se obtuvo respuestas por escrito, sin embargo, en conversación telefónica, todos coincidieron en que el desarrollo del turismo demanda del apoyo de la máxima autoridad de gobierno, puesto que en el mismo intervienen otros entes del Estado.





CAPÍTULO V

5. Legislación de turismo

Para proponer una iniciativa de ley es indispensable conocer la terminología, tener claro el propósito y las consecuencias de la legislación y conocer el procedimiento legislativo.

5.1 Proyecciones estadísticas 2022

Turismo: comprende "las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado".

Turismo receptor: "El de los visitantes no residentes que viajan dentro del territorio del país de referencia." Es decir, los visitantes no residentes en Guatemala, que visitan el país por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en Guatemala. Incluye a turistas y excursionistas.

Turismo emisor: "El de los visitantes residentes que viajan fuera del territorio económico del país de referencia." Es decir, los visitantes residentes en Guatemala, que visitan otros países por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por



negocios y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el país que visitan. Incluye a turistas y excursionista.

Residencia: "El país de residencia es uno de los criterios principales para determinar si la persona que llega a un país es un "visitante" u "otro tipo de viajero"; si es un "visitante" permite determinar si es un residente nacional o extranjero. El concepto subyacente en la clasificación de visitante internacional por lugar de origen es el país de residencia y no su nacionalidad. Los nacionales extranjeros que residen en un país son asimilados a otros residentes a efectos de las estadísticas de turismo interno y emisor. Los nacionales de un país que residen en el extranjero y que vuelven a su país en una visita temporal se incluyen con los visitantes no residentes, aunque sería deseable poder diferenciarlos en algunos estudios".

Visitante del día (excursionista): "Visitante que no pernocta en un medio de alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado".

Turista: "(Visitante que pernocta) es un visitante que permanece al menos una noche en un medio de alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado".

Fuente: RECOMENDACIONES OMT-NU/ RECOM-unsc.doc



5.2 Interrelación con otros entes del Estado – Dispersión legislativa

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo es una actividad económica que produce productos característicos del turismo. En mi opinión, estos productos que se traducen en experiencias y en el consumo local de servicios de hospedaje, transporte, alimentación, guías de turismo, entre otros, presenta similitudes con un producto de exportación por dos razones: uno, genera divisas y dos, el consumo de servicios traducido en la experiencia y el satisfactor que implica viajar y conocer personas y lugares es un bien intangible, entendido éste como aquél que posee un valor económico y es producido con el fin de satisfacer una determinada necesidad o deseo.

El desarrollo del turismo se interrelaciona con casi todos los Ministerios de Estado, ya sea porque proveen servicios públicos o porque son los responsables de los recursos naturales y culturales como atractivos turísticos, o bien porque el sector demanda de educación, infraestructura, políticas económicas, relaciones con el exterior, salud y trabajo. De esa cuenta que puede afirmarse que existe una dispersión legislativa necesaria a nivel de administración.

5.3 Iniciativa de ley y procedimiento legislativo

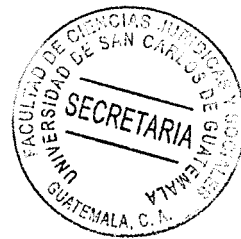
El procedimiento legislativo parte de los Artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del 109 al 133 del Decreto del Congreso 63-94 y sus reformas, que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.



La iniciativa de ley es aquella por medio de la cual entes del Estado pueden presentar y/o proponer al Organismo Legislativo, un proyecto de ley para alcanzar un ordenamiento. Estos entes son los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, El Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Una vez presentada una iniciativa de ley (Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo), esta pasa a la Dirección Legislativa quien la hace de conocimiento del Pleno por medio de la lectura de la exposición de motivos; acto seguido se pone a disposición de los diputados para posterior pasar a la comisión que corresponda. Los miembros de la comisión podrán proponer enmiendas al contenido, las que se discutirán con el o los ponentes.

Finalizado el proceso en la comisión, junto a su dictamen, se pondrá a discusión en el pleno, la que conocerá en tres sesiones en distintos días, en el primero se conocerá únicamente el dictamen; en los dos primeros debates, se discutirá en términos generales su contenido, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. En esta etapa, el proyecto puede ser desechado por medio de voto en contra, por ser inconstitucional. La iniciativa no podrá votarse hasta que se encuentre suficiente discutida en su tercer debate, salvo que la iniciativa hubiere sido declarada de urgencia nacional. El voto favorable del proyecto obliga a su discusión por Artículos y el voto en contra desechará el mismo.

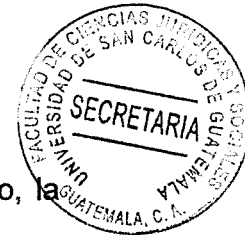


Por otra parte, mediante moción privilegiada podrá pedirse el retorno del dictamen a la comisión que lo emitió para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando:

a) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto; b) Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones; c) En la discusión por Artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de Artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original.

Aprobado el proyecto de ley por Artículos, los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no procederán enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado en el Pleno; agotada la discusión se votará sobre la redacción final quedando aprobado el texto. La Junta Directiva ordenará que se examine y corrija en su estilo el texto antes de enviar el Decreto aprobado al Organismo Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor a diez días, para su sanción, promulgación y publicación. (Artículo 177 de la Constitución y 125 de la Ley del Orgánica del Organismo Legislativo).

El Presidente de la República, por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de quince días, podrá devolver el Decreto al Congreso con las observaciones consideradas pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Si el Ejecutivo no devolviera el Decreto, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo (Artículo 178 de la Constitución



Política de la República de Guatemala). Por el contrario, si el Decreto es devuelto, la Junta Directiva lo hará de conocimiento del pleno en la siguiente sesión y el Congreso en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo; si las razones del veto no fueren aceptadas, y en consecuencia rechazado el mismo, el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Ejecutivo obligadamente deberá sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. En caso el Ejecutivo no lo hiciere, el Congreso ordenará su publicación en un plano que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República (Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Durante la discusión por Artículos, cuando se trate de la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de Artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, salvo que la comisión dictaminadora en discusión las hiciere suyas.

En el caso del Instituto Guatemalteco de Turismo, por tratarse de una entidad descentralizada, su normativa goza del principio de rigidez. En ese sentido, su reforma debe ser aprobada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala que determina que es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO VI

6. Propuesta de Reforma del Capítulo II del Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

Apegados a las tendencias mundiales en materia de desarrollo y promoción, adoptando cambios legislativos vanguardistas que permitan abandonar el actual modelo contenido en el Decreto 17-01 del Congreso de la República de Guatemala que data de 1967 cuyas reformas han sido básicamente en torno a ingresos a favor de la entidad, y habiéndose incluso anulado incentivos a la inversión que poco han beneficiado el desarrollo del sector; resulta imperativo incorporar la representación del sector privado de grandes, medianas y pequeñas empresas, para que participen en la definición de las metas, estrategias y planes de mercadeo del país, en tanto que en el desarrollo del producto es el Estado mismo el llamado a marcar las pautas legales para conservar el patrimonio natural y cultural, y a estimular la inversión en el producto-servicio identificado por el sector privado y avalado por el INGUAT, de forma tal que sector público y privado se conviertan en aliados estratégicos para alcanzar objetivos coherentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se proponen reformas al Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo de la manera en que se expone en el párrafo siguiente, en el entendido de que dicho Instituto debe convertirse en Ministerio, modificando así los



Artículos 2 y 3 de dicha Ley que atañen específicamente a la creación del referido Instituto y su forma dentro de la Administración Pública como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio.

En consecuencia, el actual Instituto Guatemalteco de Turismo se transformaría en un Ministerio incorporándose como tal en la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala), en su Artículo 19 y creando el articulado correspondiente en la Sección Segunda del Capítulo IV relativo a las Funciones Sustantivas de los Ministerios De Estado, las que atendiendo al presente estudio, serían tomadas de los Capítulos II y III del Decreto 1701 (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo del Organismo Ejecutivo), cuya modificación a continuación se propone, acorde al título de la presente investigación.

En tal sentido, la reforma que se propone al crear el Ministerio de Turismo recaería en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.



6.1 Propuesta de Reforma del Capítulo II del Decreto 1701

FINALIDADES

Artículo 1. Es fin primordial del Instituto Guatemalteco de Turismo (Ministerio de Turismo), el desarrollo del turismo del país. Promoverá la inversión pública, privada y mixta para alcanzar sus objetivos y enfocará todas sus funciones a:

Consolidar y desarrollar el producto turístico en forma sostenible y velar por la conservación de los recursos turísticos naturales y culturales.

Posicionar a Guatemala como destino turístico de calidad.

Artículo 2. El Instituto Guatemalteco de Turismo (Ministerio de Turismo) para alcanzar sus fines desarrollará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Diseñar el Plan Nacional De Desarrollo Turístico quinquenal con metas anuales, que será sometido a Consejo de Ministros, en el que se indicará el papel que juega cada uno de los Ministerios o Instituciones para alcanzar los objetivos.

Este plan será elaborado en el tercer año de ejecución del anterior y será sometido a aprobación en Consejo de Ministros, quienes asumirán el compromiso que dicho plan conlleve para cada de las carteras o instituciones.

- b) Proponer políticas de Estado acordes al Plan quinquenal de desarrollo turístico.
- c) Elaborar el plan quinquenal de desarrollo de producto-servicio con metas anuales.
- d) Elaborar el plan de promoción y mercadeo anual del destino, optimizando el uso de los recursos, acordes con el Plan Nacional De Desarrollo Turístico.



- e) Proponer al Congreso de la República de Guatemala las leyes necesarias para promover la inversión, fomento y desarrollo del turismo, en las que velará por el desarrollo del turismo, pero a su vez por la conservación del patrimonio natural y cultural del país.
- f) Cooperar con los otros Ministerios e Instituciones con personal técnico cuando se elaboren los presupuestos de inversión de otros Ministerios a fin de incluir las partidas o acciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Turístico; y hacer de su conocimiento las necesidades puntuales de desarrollo de producto-servicio, inversión, fomento y desarrollo contenidas en dicho Plan y en el Plan de Promoción de Mercadeo.
- g) Contribuir con todos los entes del Estado en las propuestas de Guatemala como sede de congresos, convenciones y cualquier otro tipo de reunión que atraiga personas al destino.
- h) Promover la formación académica de profesionales en la materia para mejorar la competitividad del país y concretamente del destino.
- i) Normar la actividad privada del turismo con el objeto de impulsar el desarrollo de las zonas, promover la inversión, mejorar la competitividad y llevar beneficios económicos a la población local.
- j) Promover líneas de crédito accesibles y de bajo costo, especialmente para las medianas y pequeñas empresas que de una u otra forma contribuyan al desarrollo de productos y a mejorar la competitividad del destino.
- k) Impulsar la organización gremial local y nacional de las entidades privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.



- l) Cualquier otra que conlleve a alcanzar los fines propuestos de desarrollo turístico del país.

6.2 Propuesta de Reforma del Capítulo III del Decreto 1701

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A continuación, se propone el articulado que definiría la organización y el funcionamiento propios del Ministerio de Turismo

Artículo 3. El Instituto Guatemalteco de Turismo (Ministerio de Turismo), es la entidad estatal superior encargada y responsable del desarrollo turístico de Guatemala y será quien represente al país en todo asunto relacionado con la materia.

Artículo 4. La Dirección, administración y funcionamiento del Instituto (Ministerio), estará a cargo en su orden jerárquico por:

El Director del Instituto (Ministro de Turismo).

Sub-Director (Viceministro) de Desarrollo de Producto Turístico, Fomento e Inversión.

Sub-Director (Viceministro) de Promoción y Mercadeo.

Para optar a estos cargos que serán nombrados por el Presidente de la República de una terna que le propondrán los miembros del sector privado que conformarán el Consejo



Asesor de Turismo (su símil en el caso de ser Ministerio), se deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Deberán, además, ser idóneos para el cargo, hablar, escribir y leer el idioma inglés y, de preferencia otro u otros idiomas; ser de reconocida honorabilidad y contar con experiencia administrativa y comprobado conocimiento y experiencia en la actividad turística.

Artículo 5. El Instituto Guatemalteco de Turismo (Ministerio de Turismo), en coordinación con el sector privado, integrará un Consejo Asesor con siete miembros. Por el sector público participarán cuatro: el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo (el Ministro del Ministerio de Turismo), quien lo preside y quien, en caso de empate, tendrá doble voto o voto de calidad; el Ministro de Economía; el Ministro de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Por el sector privado participarán tres, nombrados por la Cámara de Turismo de Guatemala, El Buró de Convenciones y Visitantes de Guatemala y la Asociación de Exportadores de Guatemala, entidad que elegirá al representante de la Comisión de Turismo Sostenible de dicha Asociación.

Todos los representantes del sector privado deberán tener los méritos, experiencia y conocimiento turístico necesarios y serán electos en asamblea general de la entidad que corresponda. Durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.



El Consejo, convocado por el Ministro, se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses o las veces que sea convocado en forma extraordinaria y, como mínimo, conocerá los temas de fondo relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo Turístico, las propuestas de políticas de Estado, los planes de inversión en desarrollo de producto-servicio, la promoción y mercadeo, las iniciativas de ley de fomento, inversión y desarrollo, y el presupuesto.

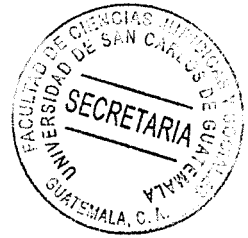
Las sesiones serán públicas y sus resoluciones serán vinculantes, de forzoso cumplimiento y se darán a conocer en todos los medios electrónicos o no del Estado que convenga. De igual manera serán accesibles al sector privado y a cualquiera que manifieste interés en ellas.

Si un miembro del Consejo dejare de asistir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, se podrá pedir a la entidad o dependencia que representa que nombre a otro delegado quien deberá sustituirlo en forma inmediata. Si el Ministro estuviere imposibilitado de asistir nombrará un Viceministro que lo sustituya y procurará que sea siempre la misma persona.

Artículo 6. Del presupuesto anual del Instituto Guatemalteco de Turismo (Ministerio de Turismo) se utilizará como mínimo el sesenta y cinco por ciento para promoción y mercadeo, porcentaje que no incluye la nómina o gastos del personal administrativo.



Artículo 7. Todos los impuestos específicos que gravan al turismo formarán parte de los fondos del Ministerio de Turismo y se destinarán de forma exclusiva para alcanzar sus fines. De igual manera, formarán parte del patrimonio del Instituto (Ministerio de Turismo) todos los bienes, derechos y acciones que actualmente pertenecen o de los cuales goza el Instituto Guatemalteco de Turismo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

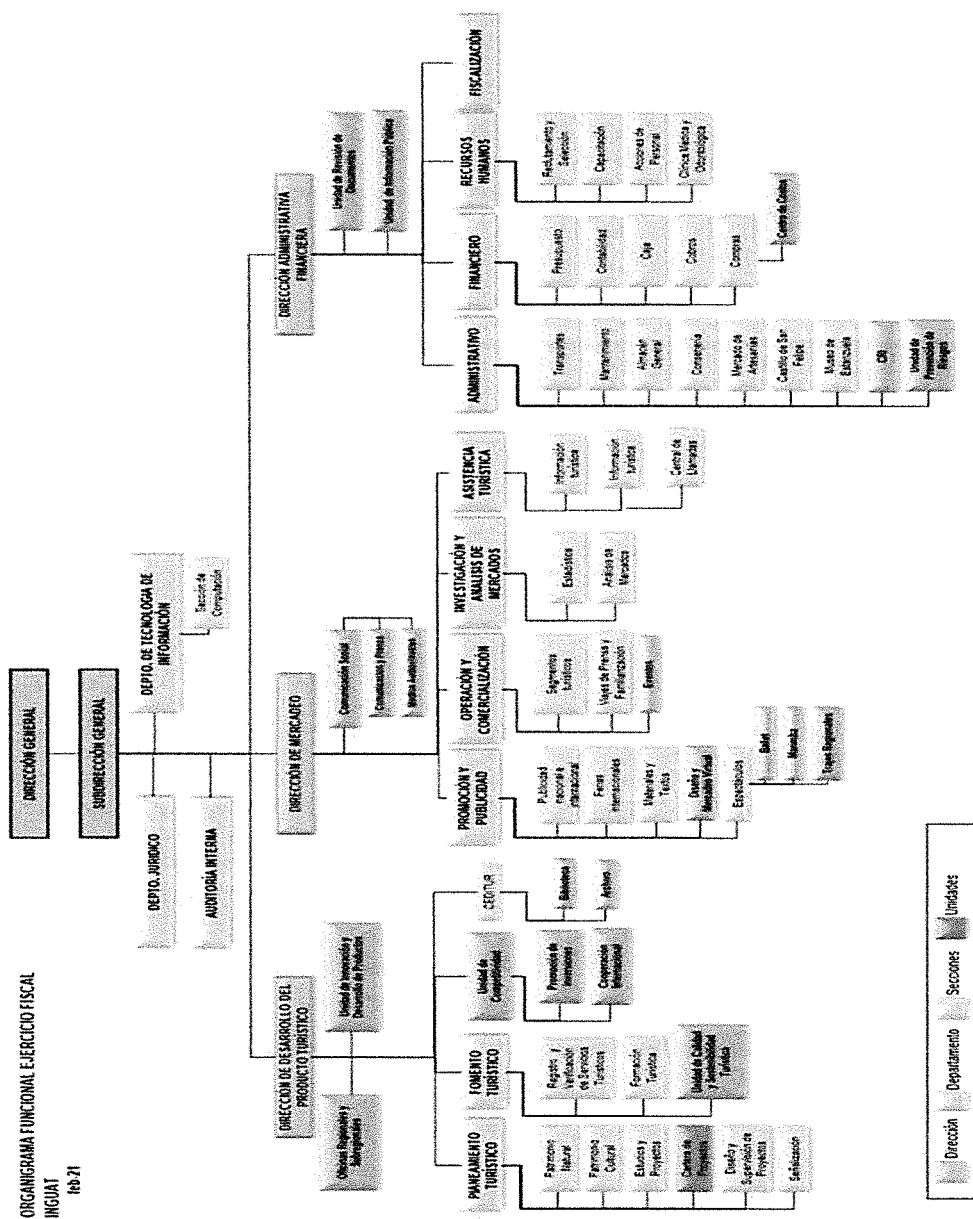
Una ley obsoleta es un obstáculo para alcanzar los objetivos para los que se emite. En el caso de Guatemala, esto se evidencia pues el país cuenta con atractivos naturales y culturales con una multiplicidad de culturas vivas de primer orden para competir en el ámbito internacional creando una importante derrama económica en el país y el bienestar económico en micro, pequeñas y medianas empresas al igual que en grandes empresas. A partir del estudio realizado se concluye que el Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, ya no responde a las necesidades del sector de turismo. Es evidente que las decisiones de alto nivel en países con menos atractivos turísticos que Guatemala han hecho que, comparativamente, estos países superen el ingreso de visitantes, la generación de empleo y el ingreso de divisas que tiene actualmente el país.

Por lo anterior, se recomienda al Ministerio de Economía, promover en forma coordinada con el INGUAT y el Congreso de la República de Guatemala la conversión del Instituto Guatemalteco de Turismo en un Ministerio de Turismo separando las funciones de desarrollo de productos-servicios turísticos e inversión, de las de promoción y mercadeo del destino en dos vice-ministerios, a través del cual se implemente una política de Estado de largo plazo que impulse el desarrollo turístico con el respaldo del Consejo de Ministros. Debe, en consecuencia, reformarse la Ley del Organismo Ejecutivo contenida en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 19 y como consecuencia, incorporar el articulado correspondiente que determine cuáles serán los fines o finalidades del Ministerio y su organización.

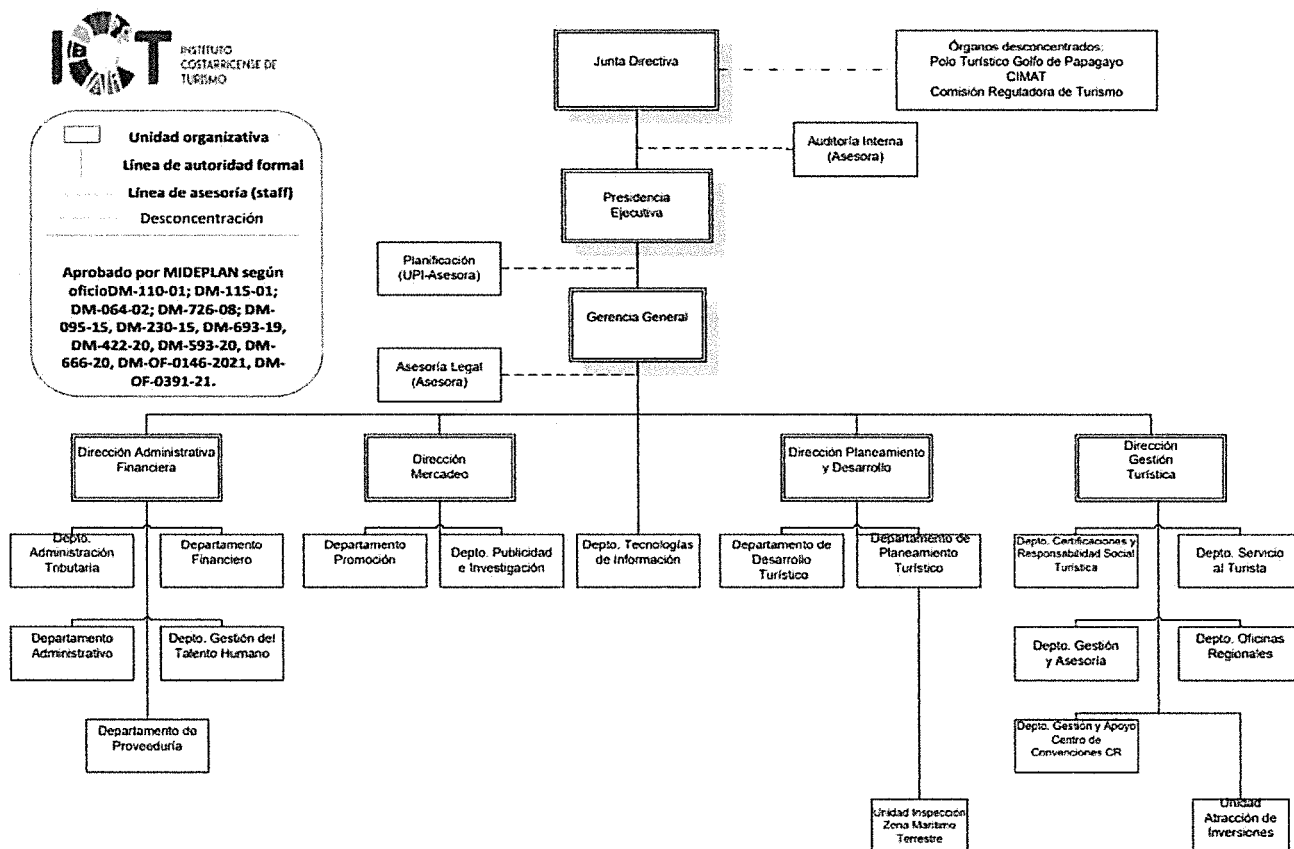


ANEXOS

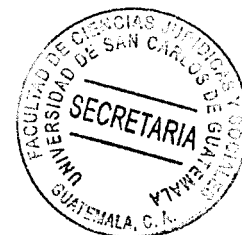
Estructura orgánica funcional del Instituto Guatemalteco de Turismo



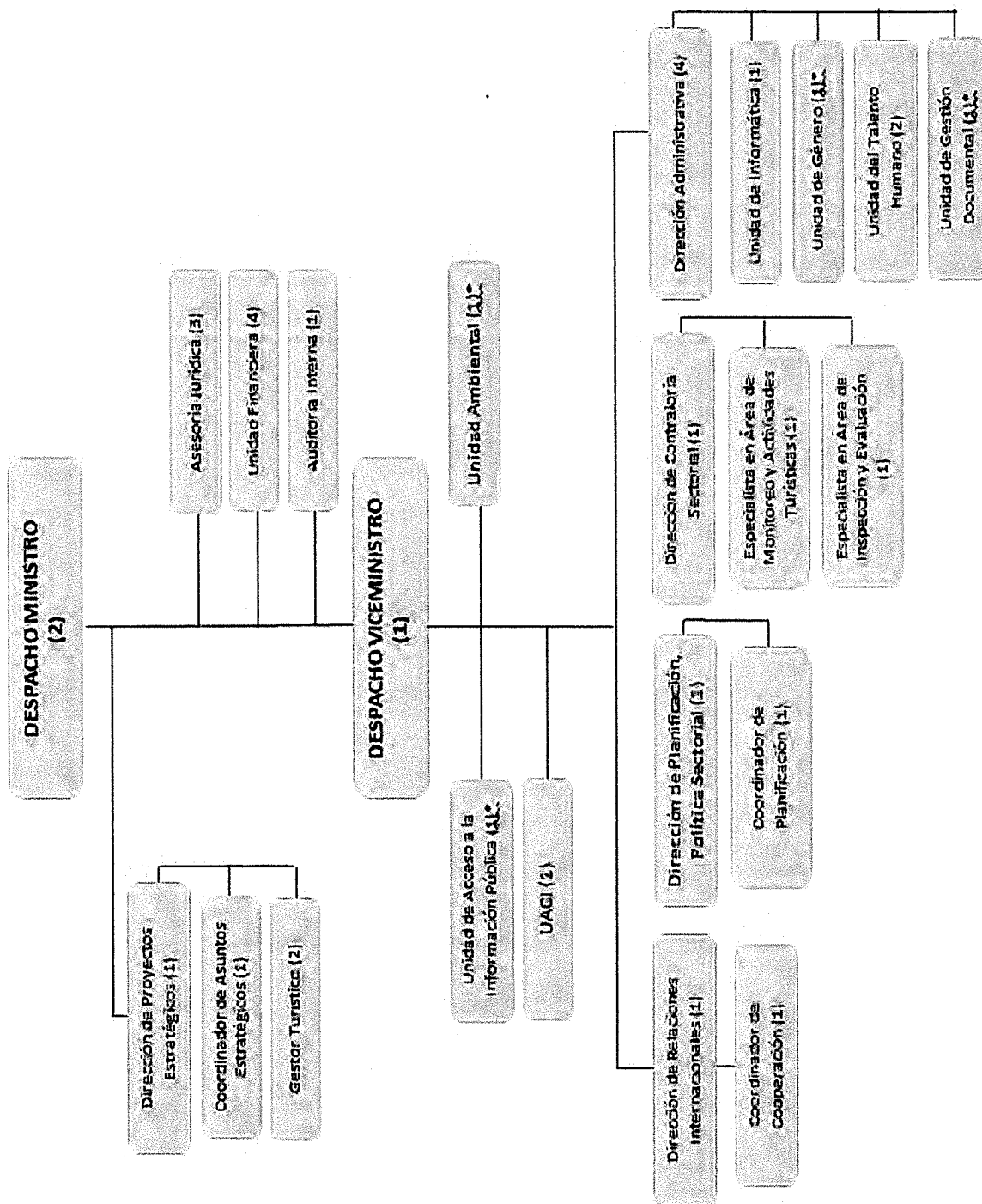
Organigrama del Instituto Costarricense de Turismo



Fuente: Instituto Costarricense de Turismo

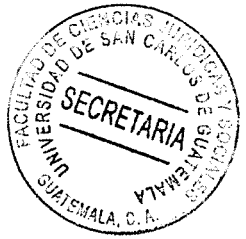
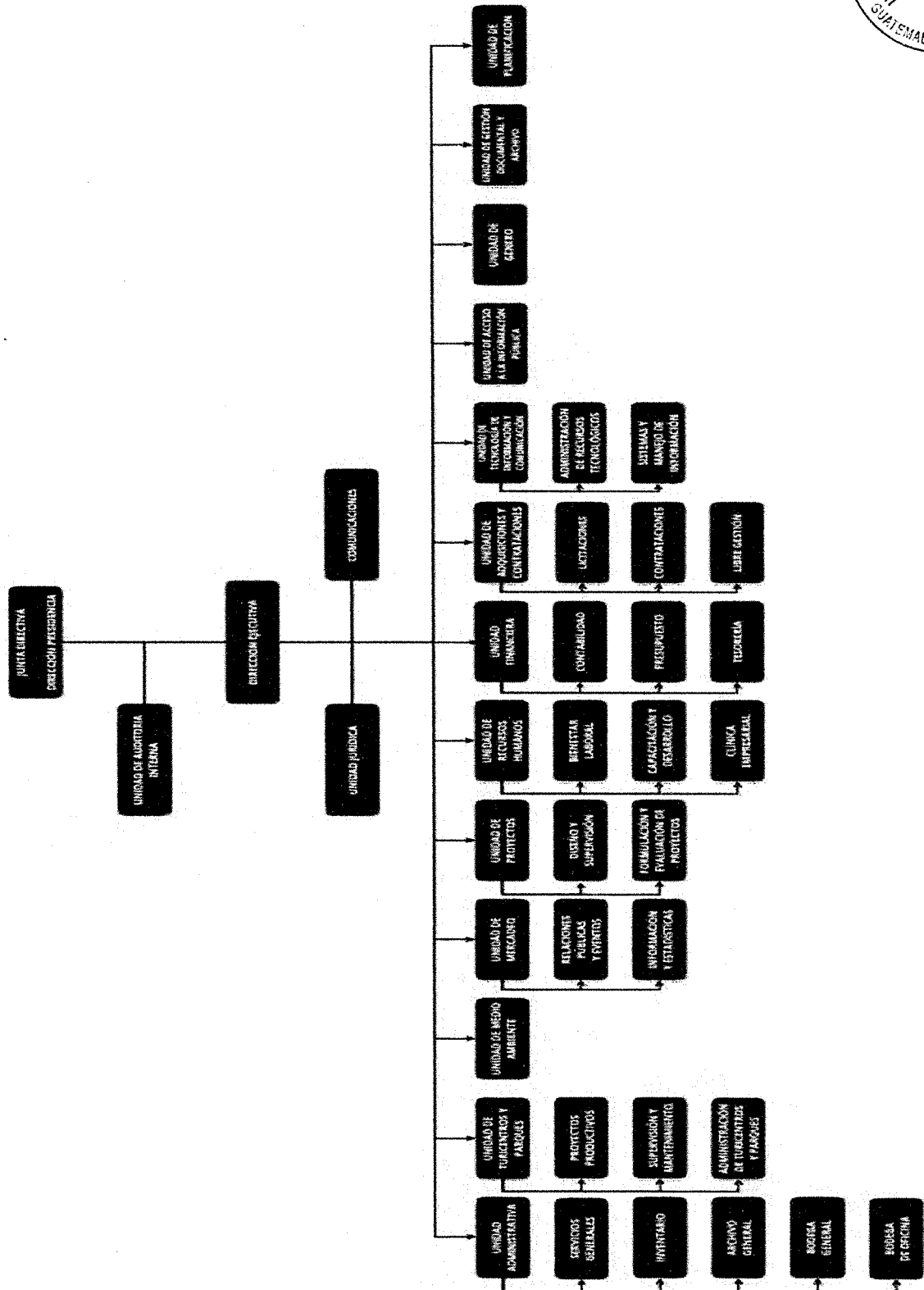


Organigrama del Ministerio de Turismo de El Salvador



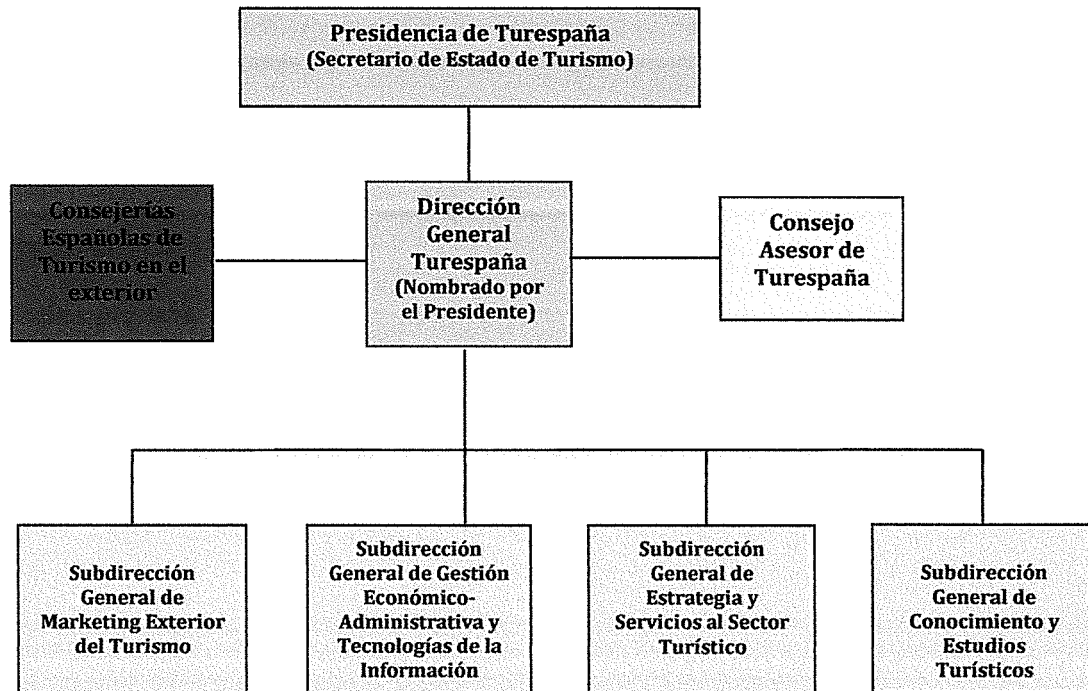
NOTA: *Cargos Ad honorem

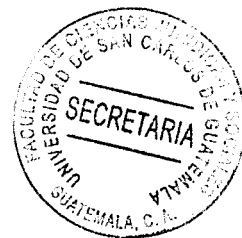
ORGANIGRAMA INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO





Consejo Asesor de Turespaña







BIBLIOGRAFÍA

AUREOLES MARTÍN, A. PROF. **Introducción Al Derecho Turístico** (Lliçons. 1ª y 2ª). (2006). Ed. Tecnos.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Libros Derecho Perú. Ed 2006.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Revisada y actualizada por FRAGA, Manuel. 40ª. Ed. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México.

Guatemala Turística año 2000. Biblioteca INGUAT.

LOPEZ RAMOS, Luis Eduardo. Revisión Técnica María Alejandra Svetaz y equipo NDI Guatemala. **Serviprensa** Guatemala. Agosto 2018.

SARRIA, Felix. **Derecho Administrativo**. 2ª ed (aumentada). Imprenta de la Universidad de Córdoba. 1938.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. 3ª ed. Editorial Fenix 2007.

Plan de Desarrollo Turístico Guatemala 2000. Biblioteca INGUAT.

Plan de Mercado Mundo Maya 1992. Biblioteca INGUAT.

Plan Estratégico de Desarrollo. 1991. Biblioteca INGUAT.

Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025, producido en 2015 Biblioteca INGUAT.

Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala 2015-2025. Año 2015. Biblioteca INGUAT.

Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032. Producido en 2014 por SEGEPLAN. Biblioteca INGUAT.

Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala 2012-2022. ASIES. Biblioteca INGUAT.

https://banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/Publica/guatemala_en_cifras_2021.pdf. 50 y 51. (Consultado 20 de diciembre 2021).



<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> LAS CORRIENTES EPISTEMOLÓGICAS INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN LEGISLATIVA. (Consultado: 14 de diciembre 2021)

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (Consultado: 14 de diciembre 2021)

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/Decreto-supremo-que-aprueba-la-seccion-primeradel-reglamento-Decreto-supremo-n-009-2019-mincetur-1822703-8/>. (30 de diciembre 2021)

<https://devuelve.sunat.gob.pe/legislacion/iepdtn/index.htm>. (Consultado: 30 de diciembre 2021).

<https://economipedia.com/definiciones/estado-de-derecho.html> -
<http://www.inep.org/diccionario-de-administracion-publica/e/es-es/estado-de-derecho>;
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4720/02%20CHILPO%20Interpretaci%C3%B2n%20y%20Arg%20Legislativa.pdf?sequence=2&isAllowed=y> pág. 8. (Consultado 15 de diciembre 2021)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-11139> (Consultado: 4 y 6 de enero; y 10 de agosto 2022).

<https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/01/14/6>. (Consultado: 4 de enero 2022).

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf. (Consultado: 1 de enero 2022).

<https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/legislacion-de-empresas/leyes-y-reglamentos/610-ley-organica-del-instituto-costarricense-de-turismo/file.html>. (Consultado: 7 de enero 2022).

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2000-2009/2005/12/88999>. PDF (Consultado: 9 de enero 2022).

<https://www.tourspain.es/es-es/con%C3%B3rganos/qui%C3%A9nes-somos>. (Consultado: 6 de enero 2022).

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/NewGaceta.xsp?databaseName=CN=lotusleg1/O=Asamblea%20Nacional!!SILEG%5CGacetas.nsf&documentId=0>



BE3CB6082DEF8FD062585CB0060EA86&action=openDocument. (Consultado: 12 de enero 2022).

<https://www.Leybook> - LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA DE TURISMO.

<https://www.timetoast.com/timelines/historia-y-evolucion-de-las-agencias-de-viajes>. (Consultado: 10 de junio 2022).

www.consultasdeinteres.com/2020/08/ley-1026-digesto-juridico-nicaraguense.html. Ley No. 298 pág. 13. Ley General de Turismo, Ley No. 495, pág. 47. (Consultado: 14 de diciembre 2021)

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto Ley 1833, 11 de mayo de 1932. Crea la Sección de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (Derogada).

Decreto 861, del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 19 de diciembre de 1951 contiene la Ley de Turismo. (Derogada).

Decreto 1497, Congreso de la República de Guatemala, 18 de octubre de 1961, crea el Centro Guatemalteco de Turismo. (Derogada).

Decreto 1701, Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, 19 de septiembre de 1967, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala. Ley del Organismo Legislativo.

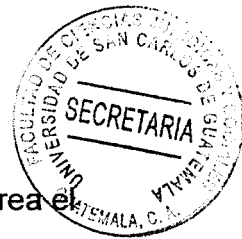
Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo.

Ley 1917, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 29 de julio de 1955. Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo.

Ley 8694, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 11 de diciembre 2008. Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística.

Decreto legislativo 719 publicado el 23 de agosto de 1996. Asamblea Legislativa República de El Salvador. Crea la Corporación Salvadoreña de Turismo.

Decreto 6-98 3 de febrero 1998, Congreso Nacional República de Honduras. Contiene reformas a la Ley General de la Administración Pública de Honduras. Crea la Secretaría de Estado de Turismo de Honduras.



Decreto 103-93, Congreso Nacional República de Honduras. 23 de mayo 1993, crea el Instituto Hondureño de Turismo.

Ley 298 25.03.2020, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Digesto Jurídico Nicaragüense.

Ley 29408 Perú, Congreso de la República del Perú. 16 de septiembre 2009. Contiene la Ley General de Turismo.

Decreto Supremo 009-2019-MINCETUR, Congreso de la República del Perú. 30 de octubre 2019. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú.

Real Decreto 998/2018, Congreso de Diputados de España. 3 de agosto 2018. Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Real Decreto 6/1994, Congreso de Diputados de España. 14 de enero de 1994. Crea la Comisión Interministerial de Turismo.

Real Decreto 425/2013, Congreso de Diputados de España. 14 de junio 2013. Contiene Estatuto del Instituto de Turismo de España.

Real Decreto 719/2005, Congreso de Diputados de España. 20 de junio 2005. Crea el Consejo Español de Turismo.